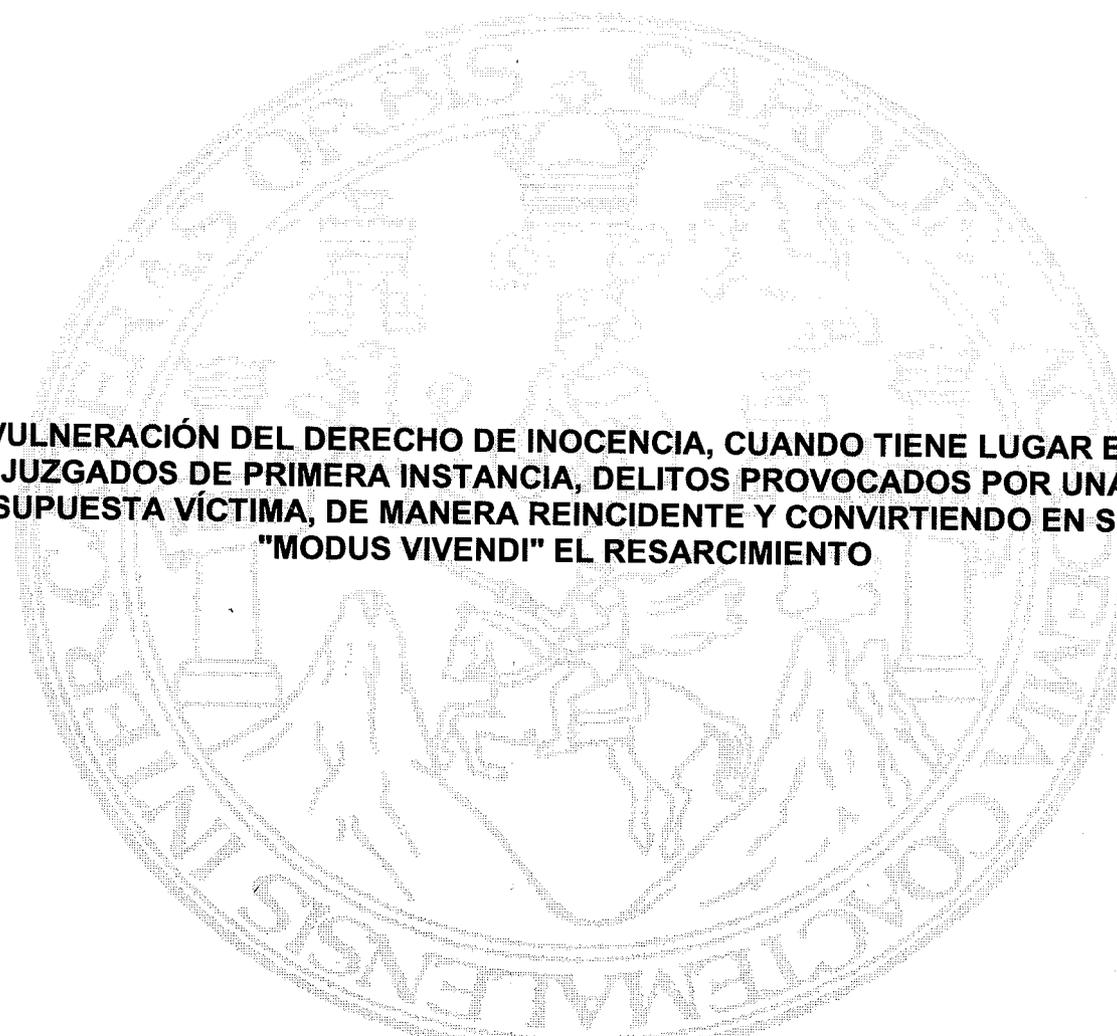


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE INOCENCIA, CUANDO TIENE LUGAR EN
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, DELITOS PROVOCADOS POR UNA
SUPUESTA VÍCTIMA, DE MANERA REINCIDENTE Y CONVIRTIENDO EN SU
"MODUS VIVENDI" EL RESARCIMIENTO**

GUSTAVO ADOLFO RABANALES-PINOT LÉMUS

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE INOCENCIA, CUANDO TIENE LUGAR EN
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, DELITOS PROVOCADOS POR UNA
SUPUESTA VÍCTIMA, DE MANERA REINCIDENTE Y CONVIRTIENDO EN SU
"MODUS VIVENDI" EL RESARCIMIENTO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GUSTAVO ADOLFO RABANALES-PINOT LÉMUS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Marco Tulio Mejia Herrera
Vocal:	Lic.	Dimas Camargo
Secretaria:	Licda.	Doris Gil

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Sara Elizabeth Castro Álvarez
Vocal:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
Secretario:	Lic.	Saúl Sigfredo Castañeda Guerra

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 13 de noviembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, MILTON RENE SANDOVAL RECINOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GUSTAVO ADOLFO RABANALES-PINOT LÉMUS, con carné 200818780,
 titulado VULNERACIÓN DEL DERECHO DE INOCENCIA, CUANDO TIENE LUGAR EN JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA, DELITOS PROVOCADOS POR UNA SUPUESTA VÍCTIMA, DE MANERA REINCIDENTE Y
CONVIRTIENDO EN SU "MODUS VIVENDI" EL RESARCIMIENTO.

Trabajo de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de la tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 13 / 11 / 2019

[Handwritten signature]

 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LIC. MILTON RENE SANDOVAL RECINOS
 ABOGADO Y NOTARIO

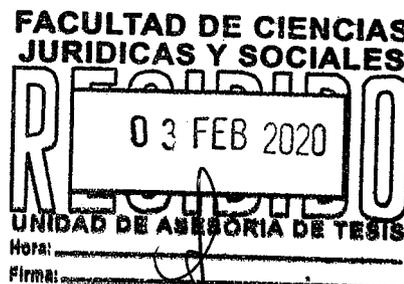




Licenciado Milton Rene Sandoval Recinos
Abogado y Notario
Colegiado: No. 5,536
8 avenida 14-50 zona 1, Guatemala
Teléfono No. 56307436

Guatemala, 03 de febrero de 2020

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 13 de noviembre de 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller Gustavo Adolfo Rabanales-Pinot Lémus titulada: **"VULNERACIÓN DEL DERECHO DE INOCENCIA, CUANDO TIENE LUGAR EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, DELITOS PROVOCADOS POR UNA SUPUESTA VÍCTIMA, DE MANERA REINCIDENTE Y CONVIRTIENDO EN SU "MODUS VIVENDI" EL RESARCIMIENTO"**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados

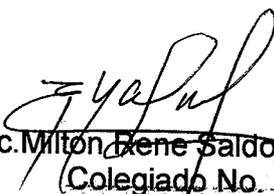


y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el Bachiller Gustavo Adolfo Rabanales-Pinot Lémus. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

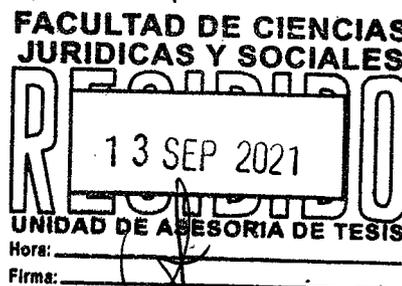

Lic. Milton Rene Saldoval Recinos
Colegiado No. 5536

LIC. MILTON RENE SANDOVAL RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 13 de septiembre de 2021.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE INOCENCIA, CUANDO TIENE LUGAR EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, DELITOS PROVOCADOS POR UNA SUPUESTA VÍCTIMA, DE MANERA REINCIDENTE Y CONVIRTIENDO EN SU "MODUS VIVENDI" EL RESARCIMIENTO, realizada por el bachiller: GUSTAVO ADOLFO RABANALES-PINOT LÉMUS, para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones, de manera virtual, que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



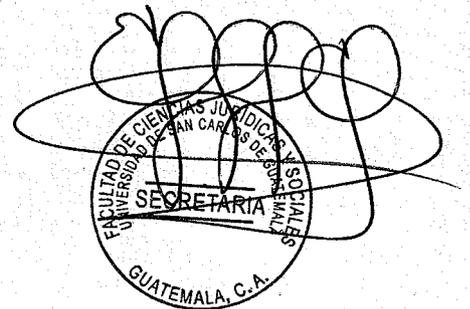
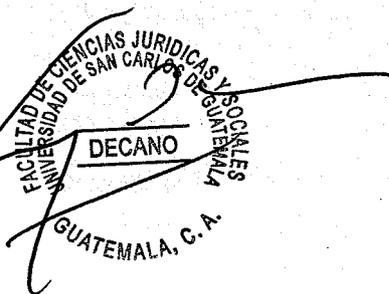
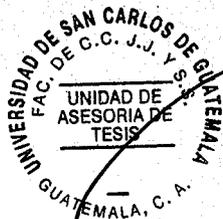
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GUSTAVO ADOLFO RABANALES-PINOT LÉMUS, titulado VULNERACIÓN DEL DERECHO DE INOCENCIA, CUANDO TIENE LUGAR EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, DELITOS PROVOCADOS POR UNA SUPUESTA VÍCTIMA, DE MANERA REINCIDENTE Y CONVIRTIENDO EN SU "MODUS VIVENDI" EL RESARCIMIENTO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por no abandonarme en los tiempos en que creí haber perdido la Fe y toda Esperanza. Porque ha puesto ángeles para iluminar mi camino, que han evitado que pierda el Norte.

A MI AMADA MADRE:

Flor de María Lemus Polanco, que con su entrega, dedicación, esfuerzo y valentía, me mostró que "Madre", significa el nombre de Dios en los labios y el corazón de los niños.

A MI PADRE:

Gustavo Adolfo Rabanales-Pinot, Quien siempre fue y será mi héroe, gracias por todas tus enseñanzas que hoy, son los principios que rigen mi camino.

A MI HIJA:

Kyra Nathaly Rabanales-Pinot Guerra, a quien he amado, desde el momento que la vi abrir por primera vez sus ojos y se convirtió en la razón de mi vida.

A MIS HERMANAS:

Flor Marina Rabanales, Lidia Elena Rabanales, quienes me han apoyado en todo momento.

A MIS AMIGOS:

Que me han acompañado a lo largo de mi camino, compartiéndome sus enseñanzas y vivencias que llevaré conmigo siempre.

A:

Guatemala, mi patria, a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

Para esta investigación se utilizó la rama del derecho penal y procesal penal, pues se busca establecer la situación legal respecto aquellas personas que buscan sacar un beneficio de la interposición de denuncias respecto al proceso penal en este caso se establece que existen personas que abusan de la situación de admisibilidad de denuncias con el fin de obtener ganancias dinerarias a su favor respecto a no continuar con un proceso penal que desde falso respecto a la comisión de un delito o falta.

Al elaborar este trabajo, de investigación se establece como objeto de estudio aquellas situaciones en las cuales personas utilizan las denuncias como método de lucro, puesto que es el eje medular del problema ya que es necesario establecer si estas actividades lucrativas se han vuelto un modo de vida de determinadas personas; se llevó a cabo un estudio extensivo del derecho de penal y procesal penal, averigua sus orígenes, sus principios, sus características y sus fuentes, en lo que permite establecer como se algunas personas utilizan las denuncias como método de lucro.

El sujeto de estudio es el lucro o beneficio obtenido mediante denuncias penales; la investigación realizada fue cualitativa se atiende que se establece que existen grupos de personas que utilizan los mecanismos procesales en materia penal para obtener un beneficio generalmente lucrativo en Guatemala, se establece una mala utilización del proceso penal y de los mecanismo de defensa, todo esto en pro de la obtención de un beneficio a través de esta modalidad ilegal.



HIPÓTESIS

En materia de derecho penal es importante establecer aquellas situaciones en las cuales se comprometa o se encuentre vulnerado el derecho de inocencia en aquellos procesos penales en los cuales los delitos que son señalados en una aparente vulnerabilidad, establecer que existe este tipo de casos como un modo de vida de ciertas personas para convertir en su modo de vida respecto a los resarcimientos buscados en estos procesos por lo que es importante de identificar este tipo de situaciones para no vulnerar el derecho de inocencia así como no dejar que un grupo de personas utilice este tipo de procesos como un modo de vida.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó por los métodos analíticos, deductivos y comparativos la hipótesis, en virtud de que existen personas dentro del proceso penal guatemalteco que establecen la comisión de ciertos delitos con tal de poder obtener ganancias a raíz de la compensación que se realiza a través de la etapa de conciliación en la cual la persona afectada para no continuar con el proceso accede a la presión de la supuesta víctima.

Se establece en ese sentido que a tenor que el derecho penal es un derecho tutelar del debido proceso por lo que es importante establecer que el principio de inocencia se debe de proteger desde el inicio del proceso de esta manera que no se utilicen los mecanismo procesales penales en contra de otros usuarios, de igual forma es importante establecer sanciones severas para aquellas personas que abusen o mal utilicen los procesos penales con la intención de obtener ganancias o ventajas a su favor.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definiciones.....	3
1.2. Características.....	7
1.3. Escuelas del derecho penal.....	10
1.4. El sentido objetivo del derecho penal.....	18

CAPÍTULO II

2. La víctima.....	21
2.1. Definición de víctima.....	22
2.2. Definiciones doctrinarias y legales.....	23
2.3. Clases de víctimas.....	26

CAPÍTULO III

3. Derecho procesal penal.....	37
--------------------------------	----



3.1.	Definición de derecho procesal penal.....	39
3.2.	Objeto del proceso penal.....	41
3.3.	Características.....	49
3.4.	Relación con otras disciplinas.....	51
3.5.	Valores del proceso penal.....	53

CAPÍTULO IV

4.	Vulneración del derecho de inocencia, cuando tiene lugar en juzgados de primera instancia, delitos provocados por una supuesta víctima, de manera reincidente y convirtiendo en su modus vivendi el resarcimiento...	59
4.1.	Derecho de inocencia.....	59
4.2.	Delitos provocados por una supuesta víctima, de manera reincidente.....	65
4.3.	Modus vivendi, el resarcimiento.....	69
4.4.	Establecimiento de requisitos esenciales para iniciar procesos judiciales.....	69
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
	BIBLIOGRAFÍA.....	73

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se escogió a la mala utilización de los procesos penales en la cual una supuesta víctima, inicia procesos penales o utiliza mecanismos judiciales como lo son las medidas de seguridad para coaccionar al supuesto actor con iniciar el referido proceso salvo que se realice una compensación económica a favor del supuesto afectado, y como este tipo de prácticas se han desarrollado en el modo de vida de ciertas personas.

La hipótesis planteada, por su parte, establece que importante es establecer aquellas situaciones en las cuales se comprometa o se encuentre vulnerado el derecho de inocencia en aquellos procesos penales en los cuales los delitos que son señalados en una aparente vulnerabilidad, establecer que existe este tipo de casos como un modo de vida de ciertas personas para convertir en su modo de vida respecto a los resarcimientos buscados en estos procesos por lo que es importante de identificar este tipo de situaciones para no vulnerar el derecho de inocencia así como no dejar que un grupo de personas utilice este tipo de procesos como un modo de vida, manipula la finalidad del proceso penal.

En el primer capítulo, se estudió y analizó lo referente lo que es una rama del derecho como lo es el derecho penal, juntamente con sus definiciones, de igual forma sus características, seguidamente las escuelas del derecho penal, y a su vez el sentido objetivo del derecho penal.

El segundo capítulo, se desarrolló respecto al punto de vista de una institución como la víctima, desarrolla la definición de víctima, profundiza en sus definiciones doctrinarias y legales, finaliza con las clases de víctimas que se encuentran desarrolladas en materia penal.

El tercer capítulo se estudia la figura del derecho procesal penal, así también la definición de derecho procesal penal, de igual manera el objeto del proceso penal, las



El capítulo cuarto se enfatiza en determinar la vulneración del derecho de inocencia, tiene lugar en juzgados de primera instancia, delitos provocados por una supuesta víctima, de manera reincidente y convierte en su modus vivendi el resarcimiento, se desarrolló el derecho de inocencia, cuáles son los delitos provocados por una supuesta víctima, de manera reincidente, habla conjuntamente del modus vivendi el resarcimiento, finaliza con establecimiento de requisitos esenciales para iniciar procesos judiciales.

Se concluye que es necesario establecer las circunstancias por las que es posible que cierto grupo de personas utilicen los procesos penales a su favor, dado que ha día de hoy existe un número importante de casos en los cuales ciertas personas inocentes son acusadas injustamente con el fin de ser coaccionados para pagar un resarcimiento económico y de esta manera volver un modo de vida la solicitud o requerimiento de contraprestaciones económicas a razón de hacer ese su modo de vida, vulnera en primer punto el proceso penal respecto a la finalidad del mismo y conjuntamente se vulnera el principio de inocencia dado que la persona afectada ve como a través de la calumnia ve vulnerado su honro ante la sociedad y como judicialmente se pone en duda su inocencia, por ende es importante erradicar este tipo de malas prácticas dentro del proceso penal.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

La evolución histórica del el derecho penal el cual ha evolucionado históricamente, se pasa por determinadas épocas, se explican brevemente, son las mismas las siguientes que se va a desarrollar en el capítulo

- a) La época de la venganza privada: se destacó como la época bárbara, debido a quien se sentía ofendido en sus derechos debía defenderse individualmente, se lleva a cabo la justicia con su propia mano, y para ponerle fin a dicha justicia, en la época en mención surgieron dos distintas limitantes, llamándosele a la primera la Ley de Talión.

Según la que no se podía devolver al delincuente un mayor mal que el ocasionado a la víctima, reconociéndose con ello que el ofendido únicamente contaba con el derecho a una venganza de la misma intensidad al padecido, o sea ojo por ojo, diente por diente y la segunda denominación llamada composición mediante la que el ofensor o bien los familiares del mismo se encargaban de la entrega al ofendido de una determinada cantidad económica para que no llevará a cabo venganza alguna.

- b) En la época de la venganza divina: la voluntad individual del vengador es sustituida por una voluntad divina a la cual le corresponde la defensa de los intereses colectivos existentes que han sido lesionados por la comisión del delito, en la época

- en mención, la justicia penal es ejercitada en el nombre de Dios, y los jueces juzgar en el nombre del mismo y quienes por lo general eran sacerdotes representantes de la voluntad divina y se encargaban de la administración de justicia.
- c) La época de la venganza pública: fue una de las más sangrientas, debido a que el poder público que era representado por el Estado, ejerció la venganza en nombre de los individuos o de la colectividad cuyos bienes jurídicos fueron dañados o bien expuestos al peligro, dicha época se caracterizó debido a que la aplicación de las penas era completamente inhumana y no acorde al daño ocasionado, la pena era sinónimo de tormento; además era castigada con bastante crueldad y severidad.
 - d) El periodo o época humanitaria: comenzó con el iluminismo, ha sido impulsada dicha época por Cesar Bonnesana, y el marqués de Beccaria, quien escribió la obra de los delitos y penas, en la cual se opone al trato inhumano tanto en las torturas como en la aplicación de las penas para la obtención de una confesión.
 - e) La época científica: se mantiene hasta la crisis del derecho penal clásico. Dicha época en mención, consideraba al derecho penal como una disciplina general, única e independiente, que se encargaba del estudio del delito y de la pena. A la misma se opone la escuela positiva, se considera al derecho penal como parte de la sociología criminal, encontrándose el método experimental que utiliza en total oposición al lógico abstracto de la escuela clásica y se pone de manifiesto factores físicos antropológicos y sociales, la misma es considerada como una manifestación de la personalidad, y la pena como una forma de defensa social
 - f) Durante la época moderna: el derecho penal es considerado como una ciencia completamente jurídica, relacionada al delincuente, al delito, pena y medidas de seguridad, por lo que en la actualidad se busca que el derecho penal no solo

castigue al delincuente sino que busque la rehabilitación y reinserción social dentro de la sociedad.

Bajo este contexto a lo largo de la historia han existido diversas denominaciones que se le han otorgado al derecho penal, son las mismas: derecho represivo, derecho determinador, derecho de castigar, derecho sancionador, derecho de prevención, derecho protector de los criminales, derecho de lucha contra el delito, derecho protector de la sociedad y derecho de defensa social.

1.1. Definiciones

El derecho penal consiste en el conjunto de normas jurídicas reguladoras del poder de punición del Estado, que conecta al delito y a la pena, por lo que para entender dicha rama del derecho es necesario establecer una definición que nos ayude a entender esta rama del derecho penal. “Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, se asocia a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica”.¹

En esta primera definición se nos establece que el derecho penal es una rama del derecho que busca la utilización del derecho punitivo, por lo que se norman leyes que regulen esta actividad cuya finalidad es la convivencia social de manera pacífica.

¹ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**, Pág. 27.

"Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas mediante el Estado, las cuales asocian el crimen como hecho y la pena como consecuencia legítima".²

En este caso es una definición más simple dado que únicamente busca la relación que existe entre una actividad contraria a las normas jurídicas con la consecuencia que es una pena impuesta por el Estado.

"La rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones; que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho"³.

En este caso tiende a dar una interpretación jurídica más extensa en el sentido que es entender la ley, así como la interpretación que le dan los jueces a las normas penales esto en base a la protección de los derechos constitucionales.

"El derecho penal subjetivo consiste en la facultad de aplicar normas jurídicas que se encarguen de regular el poder punitivo del Estado, se asocian los hechos determinados legalmente, como presupuestos y penas o medidas de seguridad como consecuencias jurídicas"⁴.

En este caso se vuelve a mencionar que el Estado es quien ejerce su poder punitivo y es quien establece las acciones que son antijurídicas así como las consecuencias de

² Ibíd. Pág. 54

³ Cerezo Mir, José. **Derecho penal**, Pág. 36.

⁴ Ibíd. Pág. 45



estas acciones antijurídicas. “El derecho penal objetivo o ius poenale como también se le denomina, es aquel que se refiere a las normas jurídico penales en sí. Es el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente”⁵. También se puede establecer que el derecho penal subjetivo consiste en la potestad con la cual cuenta el Estado de la declaración de hechos como punibles y a los cuales les impone penas o medidas de seguridad.

El derecho penal objetivamente considerado se define de la siguiente manera: “Es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”⁶.

Derecho penal es la ciencia que estudia el sistema de normas jurídicas reguladoras del poder, que determinan las penas debidas a las acciones delictivas, las medidas de corrección y seguridad aplicables a los delincuentes y algunas indemnizaciones correspondientes a las víctimas, pretende el restablecimiento y el desarrollo del orden jurídico, la defensa de la sociedad y la re personalización de los autores de aquellas acciones; o sea la realización de los derechos humanos violados.

El derecho penal es el sector del ordenamiento jurídico que, en garantía de las condiciones de existencia y desarrollo de la comunidad, atribuye efectos jurídicos propios; como lo son las penas y las medidas de seguridad a determinadas conductas

⁵ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**, Pág. 24

⁶ Cuevas del Cid, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal**, Pág. 20.

humanas denominadas delitos.

El derecho penal es el conjunto de aquellas condiciones libres para que el derecho que ha sido perturbado por una voluntad opuesta a él, sea restablecido y restaurado en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó.

“Derecho penal es el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, se conecta al delito, como presupuesto; a la pena como su consecuencia jurídica”⁷.

“El derecho penal se define como el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho a la pena como su legítima consecuencia; el derecho penal subjetivo o *ius puniendi* se refiere a la facultad de aplicar una sanción a aquéllos que actualizan las hipótesis que prevé el *ius poenale*”⁸.

El *ius puniendi* o derecho penal subjetivo ha sido definido como: “La potestad penal del Estado de declarar punibles determinados hechos a los que impone penas o medidas de seguridad”⁹.

Derecho penal subjetivo es la expresión con que se designa el derecho subjetivo de penar correspondiente al Estado. El derecho penal subjetivo se opone, de esta manera, al derecho penal objetivo, es decir; al constituido por las manifestaciones concretas de

⁷ **Ibíd.** Pag. 28

⁸ Cuevas del Cid. **Op. Cit.** Pág. 26.

⁹ Cuevas del Cid. **Op. Cit.** Pág. 26

aquel contenidas en las leyes penales.

El concepto de derecho penal subjetivo está sujeto, por lo tanto, a todas las objeciones teóricas que se han hecho a la teoría del derecho subjetivo lo que conforman las teorías doctrinarias manifestadas en la investigación.

Sin embargo, el concepto de derecho penal subjetivo tiene un sentido correcto si se lo considera como el conjunto de condiciones que determinan la legitimidad de la amenaza y aplicación de penas por parte del Estado.

Las condiciones anteriormente anotadas tienen carácter constitucional y, por lo tanto, el mayor rango normativo imaginable dentro del orden jurídico estatal de la República guatemalteca.

1.2. Características

El derecho penal cuenta con determinadas características, que lo hacen especial o independiente respecto a las otras ramas del derecho, lo que es indispensable para establecer cuáles son los fines de esta rama del derecho, son las mismas, las siguientes:

a) Normatividad

“El derecho penal es normativo, porque como derecho, se refiere a normas jurídicas; y como disciplina científica, estas normas constituyen su objeto de estudio, ya que se trata

de una ciencia cultural¹⁰.

El derecho penal es normativo, debido a que el mismo se encuentra integrado a través de las diversas normas constitutivas de preceptos, los cuales contienen una serie de prohibiciones y mandatos reguladores de la conducta del ser humano.

b) Es una ciencia social y cultural

El derecho penal es una ciencia cultural y social o del espíritu, ello a raíz de que el mismo no se encarga del estudio de aquellos fenómenos naturales que se encuentran enlazados por la causalidad, sino que el mismo es regulador de las conductas tendientes a la ciencia del deber ser y no únicamente del ser.

Por lo que el derecho penal es parte de la evolución social que existe en la actualidad no se puede entender el derecho penal sin la evolución social actual dado que es esta quien establece que acciones son antijurídicas.

c) Positividad

Cuenta además, con la característica de tener un carácter positivo. Dicha positividad en mención, es debido a que únicamente aquello que ha sido promulgado por el Estado, tiene vigencia jurídica.

¹⁰ Soler, Sebastián. **Derecho penal**. pág.11.

d) Derecho público

El derecho penal pertenece al derecho público, ya que el Estado es el titular exclusivo del mismo, únicamente a él le corresponde la facultad del establecimiento de los delitos y de las penas o de las medidas de seguridad que correspondan.

e) Es finalista

El derecho penal es finalista, ya que su objetivo primordial es resguardar el orden que se encuentra establecido jurídicamente en la sociedad, mediante la debida protección contra el crimen.

Por lo que el derecho penal lo que busca a través del debido proceso es la culminación de una acción antijurídica en la condena de la misma se da como resultado la obtención de la justicia.

f) Es sancionador

“El derecho penal es sancionatorio, ya que parte del ordenamiento jurídico que impone determinadas sanciones penales a quienes infringen las normas prohibitivas e imperativas. El derecho penal se caracteriza por el castigo, regularmente el derecho penal protege bienes jurídicos ya existentes, no los constituye por sí mismo. En este sentido refuerza la protección de que ya gozan de esos bienes jurídicos”¹¹.

¹¹ *Ibíd.* Pág.-45

Es fundamentalmente sancionador, debido a que nunca podrá hacer a un lado la aplicación de la pena, a pesar de que puedan en un momento determinado llegar a existir otras consecuencias del delito.

g) Debe ser rehabilitador y preventivo

El derecho penal tiene que ser rehabilitador y preventivo, o sea que además de sancionar, también debe pretender la rehabilitación y la prevención que debe tener el delincuente, esto en base de que el derecho penal no solo debe de castigar a las personas sino debe buscar una reinserción social por lo que es importante determinar la misma respecto a la reducción del condenado para que sea reinsertado nuevamente en sociedad de la mano con un tratamiento que lo haga estable para volver a relacionarse y no cometer un ilícito.

1.3. Escuelas del derecho penal

El derecho penal como rama independiente del derecho tiene sus diferentes pilares o principios que desarrollen el derecho penal como tal por lo que es necesario abarcar las distintas escuelas del derecho penal.

a) La escuela clásica: se originó a principios del siglo XIX en la escuela de juristas, su máximo representante es Francesco Carrara. Dicha corriente cuenta con un pensamiento auténticamente jurídico penal.

Entre los postulados de mayor importancia de la escuela clásica del derecho penal, es

de importancia mencionar, los siguientes:

En relación al derecho penal: La escuela clásica fue considerada como una ciencia jurídica que tenía que incluirse dentro de los límites que la ley determina, no se deja nada a la decisión del juez.

En relación al delito: En lo relacionado al delito la escuela clásica sostuvo que era un ente jurídico o sea una infracción cometida en contra de la ley del Estado.

En relación al método: para la escuela clásica el más acorde para el estudio de su construcción jurídica era el especulativo o racionalista, son el mismo el que debe de emplearse.

En relación al delincuente: La escuela clásica no profundizo en lo relacionado al estudio del delincuente más que solamente como autor mismo del delito, se da a conocer que el libre albedrío y la imputabilidad moral son el fundamento único de la responsabilidad penal.

En relación a la pena: La escuela clásica considero a la misma como un mal, mediante el cual, se lleva a cabo la tutela jurídica, son la misma la consecuencia exclusiva del delito.

b) La escuela positiva: surge en Italia como una nueva corriente del pensamiento, la cual se apartó de manera radical de todos aquellos postulados y principios clásicos

que hasta en ese momento tenían aceptación. Dicha escuela generó una revolución en el ámbito jurídico – penal crea confusión en las ideas propias de la época, llega a ocurrir con la escuela en mención, la crisis del derecho penal clásico.

La finalidad primordial de las penas ya no es el restablecimiento del derecho mencionado y pasa a ser el de la prevención y, en dicha virtud, las penas ya no son proporcionales y determinadas al daño ocasionado a través del delito, sino que las mismas son proporcionadas e indeterminadas.

La escuela en mención no permitía que el juez tomara decisiones, y por lo contrario los positivistas permiten un arbitrio amplio del juez para que el mismo pudiera ajustar la pena a la personalidad del delincuente.

Dicha escuela cuenta con postulados de importancia son los mismos los que a continuación doy a conocer:

En relación al derecho penal: Pierde la autonomía con la cual contaba como ciencia jurídica, y se le considera como parte de las ciencias fenomenalistas, como una rama simple de la sociología criminal.

En relación al delito en la época de la relación positiva el delito fue considerado como un fenómeno natural, son definido el mismo como un daño al sentimiento moral de las personas.

En relación al método: La escuela positiva del derecho penal utilizó el método consistente en la experimentación y observación, el cual era característico de las ciencias naturales y al cual denominaron método positivo.

En relación al delincuente: Se le consideró al delincuente en la escuela positiva del derecho penal como un ser completamente anormal con caracteres anatómicos, funcionales y psíquicos, que delinque no únicamente con las características biopsíquicas, sino que también por las influencias poderosas de la sociedad que habita.

En relación a la pena: La escuela positiva del derecho penal consideró que la pena era un canal de defensa en la sociedad, y la misma no era la única consecuencia del delito, debido a que tenían que aplicarse una serie de medidas de seguridad y de sanciones de conformidad con la personalidad del delincuente.

“Con el desarrollo de cada uno de los postulados enunciados, los positivistas, crearon el más grande desconcierto del derecho penal clásico y desequilibraron de tal manera el sistema jurídico de aquella época, que las legislaciones de corte clásico se convirtieron en positivistas, arrastradas por aquella corriente que mantuvo en crisis al derecho penal durante medio siglo”¹².

- c) escuelas intermedias del derecho penal: tanto la escuela clásica como la positiva, llevaron a cabo aportes de importancia para el derecho penal, ya que mientras la escuela clásica le otorgo carácter científico al derecho penal sobre la tesis del delito como ente jurídico, también la escuela positiva reivindicó al delincuente, se exige

¹² León Velasco, de Mata Vela. **Derecho guatemalteco**, Pág. 53

el estudio profundo del mismo, además de que fuera tratado con medidas acordes a la personalidad del mismo y castigado a su vez el delito, no en lo relacionado al daño ocasionado, sino en la peligrosidad social del delincuente, crea las medidas de seguridad para la prevención del delito y la debida rehabilitación del delincuente.

Las escuelas intermedias se encargaron del planteamiento de sus postulados de manera ecléctica, se toma en cuenta los principios de carácter fundamental tanto de la escuela clásica como de la positiva, se comienza con ello una etapa nueva del estudio del derecho penal.

“Las llamadas escuelas intermedias plantearon sus más importantes postulados en forma ecléctica, se retoman principios fundamentales, tanto de la escuela clásica como de la escuela positiva del derecho penal, lo cual podría catalogarse como antecedente del derecho penal contemporáneo, que principia a perfilarse en los primeros años del siglo XX”¹³.

El derecho penal guatemalteco no se reduce solo al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que, fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad.

Es fundamental la existencia de medidas y sanciones que se encarguen de aislar al delincuente en los centros penitenciarios respectivos, para posteriormente reincorporarlo al medio social a través de un tratamiento adecuado que permita su rehabilitación.

¹³ Ibid. Pág. 55



Concretamente, el derecho penal es parte de la ciencia jurídica, y por ello su finalidad es el estudio y la interpretación de los principios contenidos en la ley.

La doctrina del derecho penal y los juristas especializados en esa rama del derecho se han preocupado, de la naturaleza y características que presenta la potestad de la administración del Estado, del poder ejecutivo para imponer sanciones a las personas; y de los requisitos que se tienen que cumplir.

La historia del derecho penal es bastante extensa. El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en la sociedad.

El crimen nace con el hombre, todavía no existía un orden jurídico, ni una sociedad organizada, ya el delito se manifestaba en su más rudimentaria forma; al inferirle daño a los bienes ajenos.

El hombre aún no articulaba palabras, pero ya desarrollaba conductas de prepotencia ante los demás, como el apoderamiento ilegítimo en la caza o las violencias físicas ejercidas sobre una mujer.

De ahí, la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica.

Para que una pena logre su efecto, basta que el mal de la misma exceda del bien que nace del delito y este exceso de mal se tiene en cuenta para la infalibilidad de la pena y



la pérdida del bien que produciría el delito.

Los hombres se gobiernan por la acción repetida de los males que conocen y no por la de los que ignoran.

A medida que los suplicios se hacen más crueles, el espíritu de los hombres; se pone siempre al nivel con los objetos que le circundan.

Desde los inicios del siglo XIX, se le denomina, de manera predominante, derecho penal. Mucho tiempo, fue designada con la expresión de derecho criminal. Ambas expresiones no son del todo satisfactorias, en la medida en que sólo ponen en evidencia uno de los aspectos fundamentales de la materia.

La primera, se refiere a la pena, que se deriva de poena, comprendida en sus orígenes en el sentido religioso de expiación. La segunda, alude al crimen, comportamiento generador de la reacción social; la misma que se ha diversificado progresivamente.

Actualmente, se prefiere hablar de derecho penal aun no refleja plenamente el contenido que se le da. Junto a la infracción crimen, delito o contravención y a la sanción consistente en penas privativas de libertad, multa, trabajo comunitario, medidas de seguridad: lo cual considerar de manera destacada tanto al delincuente como a la víctima.

Esta última ha sido descuidada mucho tiempo en las reflexiones sobre los diversos

aspectos de la reacción punitiva del Estado penal moderno, se distingue el derecho penal general del derecho penal especial. El primero está limitado a los ámbitos de la aplicación de la ley penal, define los elementos esenciales del delito y determina los límites y el tipo de las sanciones penales.

El derecho penal especial, describe los actos delictuosos e indica la pena que tiene que imponerse al responsable. El estudio de la parte general está muy desarrollado y la teoría del delito constituye un ejemplo del refinamiento dogmático alcanzado. En cuanto al derecho penal especial es de lamentar la falta de análisis sistemático orientado a nociones básicas de derecho penal para integrar o completar los tipos legales mediante la elaboración de principios o de criterios generales.

Por razones esencialmente prácticas y de técnica legislativa se justifica la distinción anotada, es de señalar que las disposiciones de la parte general y de la parte especial de los códigos se encuentran estrechamente relacionadas; tanto en el plan teórico como en su aplicación concreta. Este vínculo puede ser mostrado mediante los delitos dolosos y culposos; respectivamente.

En la segunda disposición, se señala de manera explícita que los casos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

Lo que significa, a contrario sensu, que no es necesario que se mencione, en cada disposición de la parte especial, la intención; ya que los delitos previstos son reprimidos sólo son dolosos y, excepcionalmente; a título de culpa.



1.4. El sentido objetivo del derecho penal

En sentido objetivo, el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, estatuidas por el órgano constitucionalmente competente, en las que se prevén, de un lado, los comportamientos incriminados de nociones básicas de derecho penal como delictuosos y, de otro; las sanciones en tanto consecuencias jurídicas de dichas acciones.

Originalmente, el poder punitivo del Estado potestas criminales, era considerado como un poder derivado de la soberanía del Estado o imperium. En virtud de este poder, el Estado dicta leyes penales, organiza el sistema judicial; condena y ejecuta las sanciones. El ius puniendi aparece, por tanto, como la fuente del derecho penal objetivo.

Bajo la influencia del liberalismo político y del positivismo jurídico, esta concepción fue, por tanto, abandonada. El poder del Estado se consideró como fundado en las normas legales; las mismas que justifican su pretensión para reprimir a las personas.

El derecho a castigar, o sea el ius puniendi sería un derecho subjetivo basado en la relación existente entre el Estado y el delincuente. Este criterio, que se asemeja a la noción de derechos subjetivos del derecho privado, no es satisfactorio; ya que el poder punitivo del Estado, no puede ser explicado como una prerrogativa derivada del conjunto de las disposiciones penales que el mismo Estado dicta.

La noción de derecho penal subjetivo, entendida de esta manera, resulta incorrecta e inútil. No se trata de un derecho subjetivo del Estado para castigar, sino más bien de un



atributo de la soberanía del Estado consistente en el poder de castigar.

El poder anotado, está limitado por sus fundamentos mismos y por la Constitución, sobre todo en las disposiciones referentes a la organización del Estado y a los derechos fundamentales. La explicación y fundamentación se encuentra en el estudio de las concepciones sobre el origen de la soberanía y de las teorías sobre la pena.



CAPÍTULO II

2. La víctima

Durante el capítulo se desarrollarán conceptos doctrinarios y legales de la víctima, se hablarán de los grupos de víctimas según la doctrina; se hace la observación que existen diversas definiciones en relación a este sujeto de derecho.

En la última parte del siglo XX surgió la posibilidad de profundizar y legislar a favor de la víctima; por ejemplo, “en Europa se ha signado por la mayoría de Estado parte de la comunidad, un tratado de protección a la víctima, en países como los anglosajones, las víctimas de las actividades del narcotráfico son apoyadas económicamente con los efectos de todo objeto decomisado, la venta de camiones previamente adjudicados, con el fin de indemnizar a las víctimas”¹⁴

En Guatemala se habló del término indemnización a las víctimas, en relación a aquellas víctimas del conflicto armado interno; así también se ha brindado mayor importancia al tema de reparación del daño causado a la víctima, se extiende actualmente varias organizaciones, en su mayoría conformadas por organizaciones de la sociedad civil, que brindan este tipo de apoyo a víctimas de diferentes delitos en país. Con las reformas al Código Procesal Penal contenidas en el Decreto 18-2010 del Congreso de la República, se brinda una mayor participación a la víctima de delitos en Guatemala, es necesario

¹⁴ Meza Bran de Oliva, Julia Mercedes, **Estudio sobre los Servicios de Asistencia a la Víctima y la Necesidad de su Regulación Legal, Pág. 4**

continuar con la creación de normas que brinden mayor seguridad jurídica a la víctima sin importar edad, sexo, ni estatus económico, es decir, en aplicación del principio de igualdad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que su regulación constituye un paso importante para reclamar sus derechos.

2.1. Definición de víctima

La doctrina señala que la palabra víctima, viene del latín víctima, y designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio, también existen otros vocablos de víctima, que generaliza a la persona o animal sacrificado; persona que se expone a un grave riesgo, persona que padece por culpa ajena.

También se hace referencia al concepto original de sacrificio, del hebreo Korbán, aunque esta palabra tiene ahora un significado más amplio, en cuanto representa al individuo que se sacrifica a sí mismo, o que es inmolado en cualquier forma.

Como la víctima “era sacrificada al retorno de la victoria, basan su significado en la palabra vincire que significa atar. Otros en cambio, la atribuyen a viger: ser vigoroso, pues la víctima era un animal robusto y grande en comparación con la hostia, que era un animal pequeño”¹⁵.

Por lo tanto la víctima es aquella que ha sufrido un agravio por parte de otra que es el que comete la acción antijurídica es una situación de importancia para la investigación

¹⁵ Rodríguez Manzanera, *Victimología, estudio de la víctima*. pág. 56



debido a que hay que establecer se debe considerar a una persona víctima y persona abusa del sistema.

2.2. Definiciones doctrinarias y legales

Para realizar una aproximación a una definición de víctimas del delito, es importante mencionar alguno que sea comprensivo de todas aquellas personas y todos aquellos grupos que se ven afectados por el hecho criminal.

“Se tiene como punto de partida que la configuración del Estado de Derecho como social y democrático, determina el marco general dentro del cual el ser humano puede desarrollar su personalidad, la afirmación en el sentido que la persona humana y su dignidad constituyen el principio y fin del Estado social y democrático de derecho, no es simple retórica sin ningún contenido, por el contrario, su reconocimiento conlleva importantes consecuencias para la organización política que tiene como razón de ser la creación de un medio idóneo para asegurar el desarrollo del ser humano en la vida en sociedad.

A partir de esta idea se puede señalar que el ordenamiento jurídico debe tener como centro de atención al hombre y estar identificado por su contenido social, lo que lleva a considerar que los ciudadanos y las autoridades deben asumir un papel activo, a la vez que un compromiso permanente en la promoción de los derechos fundamentales, en la superación de la idea del Estado de derecho como expresión de la legalidad abstracta y en la consideración del ser humano como un individuo de carne y hueso, individual o

colectivo, sujeto de derechos y responsable frente a sí mismo y a sus semejantes”

La Organización de las Naciones Unidas ha regulado que se entiende por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en un país determinado, incluye el abuso del poder. Así también la ONU nos proporciona la siguiente definición de víctima: una persona que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

La criminología y otras ciencias afines consideran a la víctima como aquella persona que “sufre o es lesionada en su cuerpo, en su mente, o en su propiedad, torturada o asesinada, por otra persona o personas que actúan movidas por una gran variedad de motivos o circunstancias”¹⁷.

En la expresión víctima, se incluye además, en su caso “... a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”¹⁸.

Se ha determinado que “la víctima que le interesa a la victimología es el ser humano que

¹⁶ Sampedro Arrubia, Julio Andrés, **Las Víctimas del Delito en los tiempos del Olvido. Una Reflexión desde la Victimología en Torno a la Reforma al Sistema Penal de Colombia**, pág. 99

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 59

¹⁸ Barrera Gudiel, **Evaluación de la reforma procesal penal en Guatemala**. pág. 1

padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc. e incluso por accidentes ocasionados por factores humanos...”¹⁹.

Se ha establecido que “las víctimas son siempre inocentes, con lo que el verdugo es culpable de una injusticia, condición que no perderá jamás aunque acabe se paga las consecuencias legales de sus actos”²⁰. se debe recordar que las víctimas tienen voz propia, no se debe permitir que nadie la sustituye, ni la olvide, ya que nada ni nadie puede justificar el sufrimiento de las víctimas, ya que como escribió J. C. Melich: pensar que el sufrimiento del otro pueda ser útil para algo o para alguien, es un supremo acto de barbarie.

Resulta importante en este tema, abordar la necesidad de distinguir dos conceptos: sujeto pasivo y perjudicado; es el primero, la persona titular del bien jurídico afectado, mientras que perjudicado es quien sufre económica y moralmente las consecuencias del delito.

Existen algunos autores que consideran que el concepto de víctimas no se limita a las personas naturales o físicas, sino que abarca a las personas jurídicas e incluye otros grupos que pueden ser victimizados, se supera, de esta manera la crítica formulada a la victimología.

¹⁹ Ibid. Pág. 60

²⁰ Sampedro Arrubia Op. cit. pág. 100

2.3. Clases de víctimas

En el caso de las víctimas la doctrina regula distintas clases de víctimas, pero para la investigación respecto al abuso de la utilización de medidas de seguridad y denuncias es necesario establecer dos clases los cuales son los menores de edad y las víctimas del género femenino que se desarrolla a continuación.

- a) La víctima menor de edad: al revisar la historia, se encuentra que la victimización de menores es un problema que existe desde hace muchos años, y que presenta varias modalidades; así, se encuentra que los padres tenían derecho de vender a sus hijos, a sacrificarlos o asegurar contar con la propiedad absoluta de ellos.

Aunque en los sistemas jurídicos de la Roma Antigua se encuentran antecedentes sobre protección a menores de edad, en la que el título XIX del digesto establecía que aquel que corrompiera a un menor de edad impúber o a muchacha virgen sin nubilidad sería condenado a destierro en islas remotas o privado de la vida pública y civil, la búsqueda por garantizar los derechos de los menores y la protección por parte de los Estados ha sido un camino largo por recorrer y lento.

En 1911 en París tuvo lugar el Primer Congreso Internacional de Tribunales de Menores, posteriormente en el año 1924 se adoptó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, en la que se planteó por primera vez la necesidad de brindar al niño una protección especial.



La Carta de las Naciones Unidas en el año 1945, estableció las bases de la Convención de los Derechos del Niño al exhortar a todos los países a promover y alentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, es decir este instrumento es clave fundamental en el desarrollo hacia el respeto de los derechos humanos.

Posteriormente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de Diciembre de 1948, se proclamó que toda persona tiene los derechos y deberes que en ella se enuncian, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, nacimiento o cualquier otra condición, y también reconoce que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; así también, se hizo mayor hincapié en relación a la maternidad y la infancia, manifiesta la importancia del derecho a cuidados y asistencia especiales, además, se define a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad.

Sin embargo, no fue hasta la promulgación de la "Convención Internacional de los Derechos del Niño", que se aprobó en el seno de la Organización de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, después de su ratificación por 20 Estados, que existió a nivel internacional una regulación que recogiera estos derechos enunciados.

El eje rector de esta Convención es el principio del Interés Superior del Niño, a tener en cuenta por las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, órganos legislativos

y autoridades administrativas, para la adopción de cualquier medida que concierna a los niños y que no es otra cosa que el hecho de que los intereses del Estado, de los padres y de otros no tienen que prevalecer de forma preponderante por encima de los intereses del niño.

Esta proclamación que hace la Convención, sirve de fundamento para evaluar y valorar la adopción de leyes o modificar prácticas de los Estados partes, en relación con los derechos de los niños y buscar vías y formas para su protección.

Ahora bien, más allá de la preocupación por el niño como bien jurídico protegido está la preocupación por el niño como una víctima especial de determinados delitos. No es menos cierto que innumerables países, incluido el, han tratado el tema de la protección jurídica de la víctima del delito, en general, pero no de forma sistemática y profunda, sino más bien esporádica. No obstante frente al continuo desarrollo del Derecho, la víctima ha comenzado a ser objeto de preocupación por la parte importante que ocupa, para muchos, dentro del proceso penal.

Los Congresos de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente han concedido especial atención a los casos de victimización de grupos particularmente vulnerables, entre los que se reconoce a los niños, niñas y adolescentes, que constituyen víctimas potenciales de delitos y que están protegidos por las legislaciones nacionales.

En 1985 la Organización de Naciones Unidas, adoptó los "Principios Básicos de Justicia

para las Víctimas", se define como tales las personas que individual y colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, se establece que estas deben ser tratadas con compasión y respeto de su dignidad, proporcionándole una pronta reparación del daño sufrido de acuerdo a lo dispuesto en la legislación nacional.

Entonces, a tono con los derechos internacionalmente reconocidos al niño como bien jurídico susceptible de protección y a la víctima como parte importante dentro del proceso penal, y mucho más en el ordenamiento jurídico cubano, que se hace eco del sentido profundamente humanista de su Estado, resulta obvio que ambas condiciones coinciden en un sujeto, el tratamiento procesal cobra singular importancia, en tanto presupone proteger esos derechos y respetarle sus garantías, se procura la menor afectación posible para garantizar su desarrollo próspero, sano y feliz.

En el Artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se señala el derecho del niño que está en condiciones de formarse un juicio propio de expresar libremente su opinión en asuntos que lo afecten, y la obligación de tener en cuenta sus opiniones en función de su madurez o su edad, así como la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, de acuerdo con el procedimiento establecido en las leyes nacionales.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño es clara en su Artículo 16 en



cuanto a que "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques."

Se les reconoce también a los niños y niñas en el Artículo 19 apartado dos, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho a la necesaria protección que deben recibir contra toda forma de abuso físico, mental, maltrato o abuso sexual, entre otros, en tanto obliga a los Estados a establecer procedimientos eficaces para la investigación y tratamiento a estos casos, se comprende la intervención judicial según corresponda, reafirmado en su Artículo 39, donde se aborda con especificidad la obligación de los Estados de proteger al niño contra toda forma de explotación o abuso sexual.

Además de la preocupación por el tratamiento al niño durante el proceso, la Convención se pronunció también por la necesidad de promover la recuperación física y psicológica de todo niño víctima de cualquier forma de explotación o abuso y de su reintegración a la sociedad.

Existen factores que se consideran ponen en desventaja a los menores en comparación con un adulto, entre ellos: "su menor fortaleza física, la subordinación social, la inmadurez psicológica..."²¹ entre otros. Inclusive, en algunos casos los menores no están seguros ni siquiera en el seno de su hogar, es víctima de sus progenitores o de algún otro familiar con el cual comparten el hogar y en muchas ocasiones son víctimas de

²¹ Sampedro Arrubia Op. Cit., Pág. 163

abusos repetitivos, que ocasionan graves daños a los menores, dificultándoles posteriormente, su incorporación a la sociedad, ya que en muchas ocasiones no se conocen los abusos que han sufrido, por temor de éstos a denunciar.

En el caso de Guatemala, la legislación nacional establece que una persona es menor de edad hasta cumplir los dieciocho (18) años de edad, momento a partir del cual se le reconoce capacidad para el ejercicio de sus derechos civiles, aunque el Artículo 8 del Código Civil establece que los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.

Así también, el Artículo 2 del Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, indica que se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

El autor Thorsten Sellin ha dividido la victimización de los menores de edad en dos clases: 1) victimización primaria y 2) victimización secundaria. Al hablar de victimización primaria hace referencia a la víctima individual, es decir, el menor de edad puede ser víctima en sentido amplio y en sentido estricto, "toma preponderante en el maltrato infringido al menor por sus propios padres..."²².

Los Estados deben velar siempre por la protección de los menores, brindándoles protección a través de instituciones gubernamentales, el cuerpo normativo vigente para

²² Sampedro Arrubia **Op. Cit.** Pág. 164.



garantizar sus derechos, especialmente en aquellos casos en los cuales los menores de edad son víctimas de delitos, se sanciona a las personas que cometen esos hechos delictivos, brinda apoyo integral a las víctimas menores de edad en la búsqueda de su reincorporación en la sociedad.

En el caso de Guatemala, los mayores abusos contra los menores de edad se registran en aquellos casos de violaciones y abusos sexuales, los cuales ocurren en la mayor parte de los casos en el seno del hogar, existen casos en los cuales los menores de edad son violados o abusados sexualmente por algún miembro de su familia o alguna otra persona ajena a la familia pero que habita en el hogar, existen en algunos casos reiteración de los mismos, pero la mayoría de los casos no se denuncian, es decir no se hacen del conocimiento de las autoridades correspondientes, ya que los menores son amenazados en caso de realizar la denuncia y ante el temor que les ocasionan, los menores de edad no denuncian los abusos sufridos, e inclusive en algunas ocasiones algún familiar tiene conocimiento del caso pero tampoco realiza las denuncias correspondientes, permanecen estos abusos en el silencio, lo cual ocasiona que las víctimas no reciban el apoyo y atención adecuada, causa un daño difícil de reparar.

Existen registros de casos de víctimas menores de edad por violación, ocurren algunos de éstos en el hogar y en otras ocasiones en los centros de estudios, algunas veces por compañeros de la misma institución y en ocasiones por autoridades del mismo; lo cual trae como consecuencia en la mayoría de los casos, existan fracasos escolares por parte de estos menores y la necesidad de apoyo psicológico para superar esas situaciones y continuar el desarrollo de sus actividades.

La victimización secundaria se refiere a grupos de menores muy específicos, sean éstos por ocupación, por clase social, etc., así se tiene que en centros escolares en los cuales existan grupos de menores que se dediquen a cometer actos ilícitos en contra de estudiantes, sean éstos por ser de menor edad o por ser de un sexo específico; en país es más frecuente visualizar y determinar casos como el descrito, en los centros escolares estatales y más específicamente en aquellos sectores o zonas del país en los cuales se ha determinado que existen grupos de jóvenes que pertenecen a las denominadas “maras”, que atemorizan a estudiantes.

También los menores de edad pueden ser víctimas de robo, de lesiones por parte de compañeros de sus centros de estudios, hechos que debe enseñarse por parte de los padres y maestros a los menores de edad a denunciarlos, para que quienes realicen estos hechos reciban su sanción y así desde la infancia o juventud, conozcan que ante la comisión de un acto que no es correcto, recibe una sanción o castigo, ya que de lo contrario serán delincuentes en el futuro.

- b) La victimización femenina: la violencia contra la mujer se puede determinar que es un problema universal y particular; se dice que es universal, ya que se ha investigado que no hay región del mundo, país y cultura en las cuales a la fecha se haya establecido que las mujeres están libres de violencia, esto significa una violación de sus derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género; este tipo de violencia continúa es un gran desafío en la actualidad.

La violencia en contra de la mujer es inaceptable, sin importar quién la cometa, es decir el Estado, parientes o extraños, independientemente del ámbito y es obligación del Estado proteger a las mujeres de la violencia y proceder a responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas.

Este tipo de victimización data de tiempos muy antiguos, forma parte estructural en varias culturas, inclusive en algunas, por predominar el sistema patriarcal, se ha determinado que en algunas culturas inclusive, no existía la mujer como ser independiente, así se presenta el caso de la Ley Asiria, que indica que la mujer es sólo una parte del marido, es castigada por los delitos cometidos por este y "... la mujer que no respondiere a las expectativas para ella determinadas, recibía ultrajes como una víctima resignada, mutilaciones, aún la muerte, en ocasiones por razones superfluas e insignificantes vistas con la óptica de una cultura contemporánea..."²³

Otro ejemplo de victimización femenina es el caso de la deformación de los pies en las mujeres chinas, lo cual era considerado como belleza, costumbre que ha sido practicada durante más de diez años; esta situación violenta los derechos de las mujeres en dicho país ya que las mujeres que presentan dicha atrofia, se ha determinado que son más lentas, situación que las hace más vulnerables a la violencia. Actualmente, diversas explicaciones "...han tratado de esclarecer el problema de cuáles son los factores que han influido para que la mujer acepte y adopte actitudes, mitos y costumbres que la dominan culturalmente, es decir, lo que algunos autores llaman la predisposición

²³ *Ibíd.* Pág. 56

victimal²⁴.

La violencia contra la mujer es un problema universal y particular; se dice que es universal, ya que se ha investigado que no hay región del mundo, país y cultura en las cuales a la fecha se haya establecido que las mujeres están libres de violencia; esto significa una violación de sus derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género, este tipo de violencia continúa es un gran desafío en la actualidad.

La violencia en contra de la mujer es inaceptable, sin importar quién la cometa, es decir el Estado, parientes o extraños, independientemente del ámbito y es obligación del Estado proteger a las mujeres de la violencia y proceder a responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas.

En relación a la victimización femenina, la doctrina señala que existen formas en las cuales esta ocurre, así se tiene: victimización primaria y secundaria. Entre las formas más comunes de victimización primaria en la mujer se encuentran: “la violación, los golpes, raptos, atentados al pudor e incesto”²⁵

Ocurre una victimización primaria como la violación, muchas de las víctimas además de que reciben la agresión sexual, contra la integridad de su persona, son lesionadas por sus victimarios y en Guatemala, se ha determinado que se registran varios casos en los

²⁴ **Ibíd.** Pág 78

²⁵ **Ibíd.** Pág 80

cuales los victimarios son familiares de la víctima, lo cual es preocupante ya que en muchas ocasiones inclusive, comparten un mismo techo.

Además de las consecuencias físicas que provoca una agresión de las clasificadas como primarias en la mujer, permanecen en la mayoría de ellas secuelas psicológicas derivadas de la agresión recibida, se registran cambios en los hábitos de vida, en sus actividades diarias, algunas toman la decisión de cambiarse de domicilio inclusive y otras sufren las secuelas de esta, a la hora del descanso, es decir, durante el sueño.

La victimización secundaria se enfoca en el sentido que las mujeres son víctimas, por el hecho de pertenecer a grupos específicos, se cita como ejemplo de este tipo a mujeres que pertenecían a cierta raza entre ellas las mulatas o negras, fueron explotadas económicamente durante mucho tiempo. Existe también grupos de mujeres que son golpeadas físicamente en el hogar, lo cual coloca a sus hijas en una situación de vulnerabilidad en cuanto a su situación, ya que sus hijas podrían convertirse en víctimas voluntarias de este tipo de violencia, capta desde pequeñas que la figura femenina no es muy valorada, por lo que los Estados deben hacer sus mayores esfuerzos en la creación de programas que se dediquen a impulsar los derechos de las mujeres y de toda la sociedad.

Se registra en muchos países de Centroamérica y podría indicarse que a nivel Latinoamérica, muchos casos de mujeres que trabajan fuera de su hogar y que enfrentan problemas en su centro de trabajo, tales como: acoso sexual, discriminación laboral, injusta división del trabajo en relación con los hombres.

CAPÍTULO III

3. Derecho procesal penal

Es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales penales, o sea, de los órganos del orden jurisdiccional; de los presupuestos y efectos de la tutela concerniente al derecho penal y a la forma y contenido de la actividad relativa a dispensar dicha tutela. La ciencia del derecho procesal penal se proyecta muy principalmente sobre el conjunto de normas jurídicas, y a su vez, los trabajos científicos están en mayor o menor medida; en un sentido y en otro en la interpretación de esas normas y en la labor legislativa que las crea y modifica.

El ámbito del proceso penal está naturalmente más abierto al influjo de actitudes ideológicas y políticas, así como también de juicios de conveniencia y de oportunidades que guardan íntima relación con la polémica naturaleza de las principales cuestiones suscitadas en torno al derecho penal.

El derecho procesal penal, como ciencia y como legislación, se halla permanentemente sometido a influencias; presiones y condicionamientos no jurídicos.

Pertenece a la naturaleza de las cosas que los asuntos penales en general o, dicho de otra forma, que todo cuanto está o puede estar en juego ante los tribunales penales, componga un conjunto de realidades y expectativas que suele interesar a la ciudadanía y a la población tomada también en su conjunto y no a las personas implicadas en cada

proceso.

El derecho y la justicia penales afectan muy directamente al bienestar social y conciernen de modo singularmente intenso a la personalidad de todo ser humano, lo que comporta una riqueza y una complejidad especial, que se apuntan como causa o concausa de la peculiar dificultad del derecho procesal penal, en sus dos distintas dimensiones; normativa y científica. Consecuentemente, el derecho procesal penal se presenta; en su referida doble vertiente.

En el derecho y en la justicia penales, se hacen singularmente como problemáticas la libertad y la paz de la comunidad social y de cada uno de sus miembros, el clima general de seguridad, la dignidad de las personas, que se resuelve en el efectivo reconocimiento de su derecho de defensa y en la eficacia preventiva del derecho y de los procesos penales. Así, a una comunidad social que goce de una próspera paz general seguramente se preocupará por las garantías del sospechoso y del inculpaado notablemente más que una sociedad que; se vea frente a múltiples delitos contra la propiedad y la vida.

En el derecho procesal penal es menor la influencia de principios técnico-jurídicos y mayor la incidencia de factores ajenos a la técnica jurídica, ni la ciencia ni las reglas jurídicas sobre el proceso penal han de menospreciarse en la teoría o en la práctica.

El derecho es un regulador externo cuya misión consiste en poner orden a la vida en sociedad con respecto a un grupo humano determinado. Integra el elemento orgánico

del Estado en cuanto se le considere a este como la sociedad organizada jurídicamente. En función de ello, es de importancia señalar que, conforme al sistema penal vigente, se vea la definición de derecho procesal penal, desde un punto de vista del sistema acusatorio, para lo cual se deben tener, los principios filosóficos en que se inspira, su raíz, ontológica y los elementos esenciales que lo componen; así como los fines que persigue. El ordenamiento procesal penal tiene un perfil político con claras y nítidas resonancias institucionales.

3.1. Definición de derecho procesal penal

El derecho procesal penal es un método de razonamiento que se desarrolla coordinadamente con el objeto de obtener una sentencia justa ordenada por la ley, y que es referente a la propia constitución; ya que es la fuente por excelencia del ordenamiento jurídico y del proceso penal y porque disciplina la defensa de la sociedad ante el ataque de sus bienes fundamentales, de tal modo que aquél protege también al individuo; en cuanto asegura su defensa durante la substanciación del proceso instaurado como instrumento de justicia y le otorga garantías de seguridad y estabilidad.

“El derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende; la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran, la actuación del juez y que las partes deben seguir en la sustanciación del proceso”²⁶.

²⁶ Maier, Julio Alberto. **Derecho procesal penal**, pág. 32.

“El derecho procesal penal es el conjunto de actividades necesarias para la obtención del pronunciamiento jurisdiccional de mérito y su eventual ejecución para así actuar justamente el derecho penal de fondo”²⁷.

“Derecho procesal penal es el conjunto de actos concretos, previstos y regulados en abstracto para obtener el órgano jurisdiccional juez la confirmación de la pretensión punitiva deducida por el órgano ejecutivo y, eventualmente, para realizarla en forma coactiva, constituye la actividad judicial compleja y progresiva que se llama proceso penal”²⁸.

“El derecho procesal penal, es una disciplina jurídica que forma parte del derecho interno del Estado de Guatemala, cuyas normas instituyen y organizan los tribunales de justicia y que cumplen la función jurisdiccional”²⁹.

“Derecho procesal penal es un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia; un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo con una secesión preestablecida y una coordinación dialéctica, con el fin de obtener una sentencia justa”³⁰.

El derecho procesal penal, es el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las

²⁷ Fenech, Miguel. **Derecho procesal penal**, pág. 26.

²⁸ Claría Olmedo, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**, pág. 50.

²⁹ Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**, pág. 40.

³⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, pág. 40.

partes, dentro de las distintas fases procedimentales, y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la substanciación del proceso penal; para luego obtener una sentencia justa.

Al hablar de un conjunto de normas, se hace referencia a que la legislación procesal penal se encuentra sistemáticamente ordenada, a través del Decreto Ley número 51-92 del Congreso de la República. Se habla de principios jurídicos, por cuanto en el proceso penal, la oralidad, la publicidad, la inmediación, la concentración y el contradictorio; son principios procesales que determinan y orientan a las partes y al juez en el desarrollo del proceso penal.

Al señalar las instituciones de la persecución penal, el procedimiento abreviado, el procedimiento especial de averiguación y el juicio por delitos de acción privada, entre otros, flexibilizan el desarrollo del proceso y la función jurisdiccional, hace que la justicia sea pronta y cumplida; tal como lo ordena la Constitución Política de la República.

Ello implica, que la función jurisdiccional y la actividad que desarrollan las partes, poseen el espacio o marco jurídico adjetivo, que delimita su actuación y garantiza en forma efectiva la justicia; el respeto de sus elementales derechos en relación con el conglomerado social.

3.2. Objeto del proceso penal

El objeto del proceso penal es desde un punto de vista general el porqué del proceso, el



motivo por lo que se desarrolla, el objeto es la materia sobre el que recae la actividad de las partes y del órgano jurisdiccional, es una pretensión punitiva del Estado, el derecho a la imposición de una pena en virtud de la comisión de un hecho punible.

En este sentido, los actos que se desarrollan en el proceso se limitan a las principales actividades a saber: a) La jurisdiccional, es decir la que corresponde al juez como titular del órgano jurisdiccional; b) Las propias del acusador o la del requirente, ya sea en denuncia o querrela; c) Las del imputado, que se refieren a la defensa de este. Cada una de estas actividades se limita a la forma y oportunidad procesal. El objeto es analizar la conducta a través del proceso.

El objeto fundamental. Todo proceso, tiene por objeto una inculpación concreta; de ahí que sea fundamental determinar la relación del derecho penal que surge de un hecho que se reputa delictuoso y que se desarrolla entre el Estado, el individuo y la víctima, con el fin de que sea aplicada la ley penal. No es necesario, dice Florián, que la relación denunciada reúna características de verdad de hecho; basta con que se tenga existencia como hipótesis, que la haga verosímil.

Esa relación debe formularse bien delimitada; la naturaleza de la ofensa, la cual debe ser determinada. Del carácter jurídico del objeto fundamental del proceso, derivan dos normas: primero la no disponibilidad del objeto del proceso, y, segundo la inmutabilidad del objeto del proceso. Por la primera, las partes carecen del derecho de disponer de la acción, característica que no corresponde al proceso civil.

Por la segunda, admitida la incoación del proceso, la relación penal no tiene otra solución sino la sentencia. Si las partes se convencen de la inocencia del inculpado, no pueden renunciar a los trámites del proceso. Se hace indispensable que una sentencia absolutoria o un sobreseimiento lo ampare. De la misma manera, la confesión del autor y su conformidad en sufrir la sanción, no bastan para clausurar el proceso.

El carácter público de la relación jurídica penal impone que la instrucción llegue normalmente a su término, que se agoten las diligencias. El principio de inmutabilidad, aún en los casos en que las partes pueden en cierto modo disponer de la acción (delitos contra el honor), requiere de un pronunciamiento judicial.

Mientras que el objeto accesorio. La relación jurídica penal creada por el delito, da lugar a una relación accesorio, complementaria, de carácter patrimonial. El delito generalmente produce un daño público, consistente en la turbación de la conciencia social en la alarma que se causa en la colectividad, en el temor que se difunde por la misma, en el ataque contra el orden jurídico penal; en todo lo cual reside la razón por la que un hecho es reputado como delito. Sin ese elemento de daño público, el delito no surge.

Pero además del daño público, puede producirse por el delito otro particular, individual o colectivo, es decir un daño patrimonial. Este daño patrimonial, dado su origen (el delito) y su eficiencia, tiene una especial fisonomía, encierra un elemento cuasi-público, porque es de elevado interés social el que se consigna un resarcimiento seguro y rápido. Ese interés no solo se refleja en el fin de la restauración del patrimonio de la víctima u

ofendida, sino también se afirma en la exigencia de aplacar la ira o de evitar la calamidad social de la venganza. Por lo tanto, el resarcimiento del daño causado por el delito no solo interesa a la víctima, sino también a la colectividad, pues alivia el dolor de quién ha sufrido el daño y repercute sobre la conciencia social, sea impide o atenua el deseo de represalia, como evitar la aplicación de la justicia común.

Los fines del proceso. En todo proceso debe considerarse la existencia de dos fines fundamentales: Generales y específicos. Los fines generales, se subdividen en mediatos e inmediatos. Es mediato, se identifica con el derecho penal que se relaciona con la defensa o conservación social, con la tutela o la defensa jurídicas del derecho, según la doctrina filosófica que la acepte.

Es fin inmediato, la relación de la aplicación de la ley penal al caso concreto, es el proceso, un medio al servicio de los fines de la tutela penal, la que nos da normas abstractas; se impone que el juez investigue si el hecho considerado delictuoso se ha cometido, si la ley lo reputa como tal, luego individualizar a los autores o partícipes, determinar la responsabilidad de estos y las penas, que deben corresponderles.

Se definen los fines específicos, a los métodos empleados en la ordenación y desarrollo de la investigación. La investigación de la verdad efectiva, material e histórica, en opinión de Florián, que mueve el proceso. La sentencia del juez, con la que el proceso termina, dice el autor nombrado, no es juzgada favorablemente con la conciencia social, si no está de acuerdo con los fines del proceso, si no responde a la realidad, por lo menos si no es el fruto de una investigación completa y libre de prejuicios. Es necesario, que el

juez sostenga, no una verdad cualquiera, limitada, convencional, sino la verdad efectiva, es decir que esclarezca como se desarrollaron los hechos en la realidad, con el fin de que, sin existir, emita su resolución.

En el proceso se averigua la verdad material. El Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la República, en su Artículo 5, regula los fines del proceso penal: “Fines del Proceso: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que fue cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de esta”.

Sistemas procesales penales

Los sistemas procesales penales, son formas de enjuiciamiento penal, que a través de la historia se ha suscitado, es de los más importantes: El sistema inquisitivo, el sistema acusatorio y el sistema mixto, de los cuales se realizará un análisis breve de sus características más importantes,

- a) Sistema inquisitivo. Tuvo su origen en el derecho canónico, surge en la Edad Media. Este sistema consistía en concentrar todo el poder en la persona del emperador, que hacía las veces de juez, es decir ejercía una doble función, gobernaba y juzgaba, las tres funciones, acusación, defensa y decisión, se concentran en una sola persona, el proceso será inquisitorio, es secreto y en lo absoluto, no hay quién acuse, ni quién defienda; la secretividad es absoluta.

Los principios que lo rigen a) es un proceso escrito. Porque todas las actuaciones están conformadas en un expediente, la persona es el objeto del proceso penal y no sujeto del proceso. b) Es secreto. El proceso se desarrolla aún con desconocimiento del sindicado, lo que permite la violación a sus derechos como persona; el proceso continúa, se incumple con sus deberes el Estado. c) Es no contradictorio. El sindicado se encuentra en un estado de desigualdad, sin poder contradecir la imputación o defenderse de la acusación, se encuentra en un estado de indefensión.

Las características del proceso son impulsadas de oficio, no requiere de un acusador. El Juez tiene las facultades de investigador y de sentenciador o juzgador, la prisión preventiva se decreta de oficio, el sujeto es procesado en secretividad y se permite la tortura; el Juez juzga según lo escrito en el expediente; no prevalece lo justo. Este sistema es propio de los sistemas de gobiernos dictatoriales, la justicia penal es la justicia del Estado. La valoración de la prueba es tasada.

b) Sistema acusatorio. Este sistema procesal, es abierto, público, oral, contradictorio; el juez desempeña funciones de control o fiscalización y de decisión, oriente y dirige el proceso, no investiga. Tuvo su origen en China, en el pueblo hebreo, florece en Grecia, tiene su apogeo en Roma.

Los principios que lo rigen Los principios básicos que rigen este sistema son: a) Oralidad. La acusación, defensa y relato de testimonios es de viva voz. b) Publicidad. Las actuaciones son públicas. El juicio debe conocerse por el pueblo. c) Contradicción. Hay debate, para averiguar la verdad hay contradicción entre las partes, cada una puede

alegar, proponer, probar sus pretensiones.

Las características Es dispositivo, es decir el proceso inicia a instancia de parte, generalmente; debe existir una denuncia o acusación para que el órgano investigador intervenga; existe igualdad procesal; libertad del acusado y defensor para defenderse; el juez es un árbitro y se limita a controlar el proceso y los actos de las partes; el proceso se fundamenta en oralidad, publicidad, contradicción; se consagra la igualdad jurídica procesal. Las funciones de acusar, defender y decidir están totalmente separadas; la valoración de la prueba es mediante la sana crítica razonada. Este sistema es propio de los gobiernos democráticos.

- c) Sistema mixto En el sistema procesal penal mixto, se encuentran inmersos los dos sistemas procesales anteriores. El procedimiento da inicio con la etapa de instrucción o investigación (Sistema inquisitivo), y la segunda etapa, es el juicio propiamente dicho, que es función acusatoria, pública y de debate (Sistema acusatorio). Históricamente se originó en Francia, con la desaparición del sistema inquisitivo, regulado en la legislación francesa en el siglo XIX. En 1808, se emite el Código de Instrucción Criminal que perfecciona el sistema mixto que ha servido de modelo a la mayor parte de códigos modernos.

Las características. Divide el proceso penal en dos grandes fases. La primera, es la de instrucción de la causa o investigación de los hechos (investigación de personas responsables, grado de responsabilidad de estas y de la individualización de las víctimas u ofendidos); y la segunda, es la fase del enjuiciamiento de los hechos incriminados,

denominándose fase plenaria (juicio o debate), en contra posición de la primera que se denomina fase sumaria en el sistema inquisitivo.

La fase sumaria o de instrucción o fase preliminar o preparatoria, se presenta con notas y características del sistema inquisitivo, es en su totalidad meramente investigativa, pudiéndose iniciar con la denuncia o querrela del propio ofendido, de sus familiares o de un tercero.

La fase oral, juicio penal o debate, tiene su base en los principios del acusatorio y por lo tanto imperan los principios de oralidad, de publicidad y de inmediación. La función de investigar, acusar, defender y decidir se ejerce por órganos distintos. Las partes, el Ministerio Público, el tribunal sentenciador, el imputado. Este tribunal no tiene intervención en la fase de investigación, puede ser unipersonal o colegiado.

Existe en este sistema mixto una separación entre la función investigativa y acusación y la función de juzgar. El proceso, se fundamenta en los principios de celeridad, brevedad, rapidez y economía procesal y el juicio, propiamente en los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción; la valoración de la prueba es por medio de la sana crítica razonada.

- d) Sistema procesal penal guatemalteco. Guatemala a partir del 1 de julio de 1994, adopto un nuevo sistema procesal penal, este sistema con tendencia acusatoria, contenido en el Decreto Legislativo 51-92, modifica la administración de justicia penal, pone fin a un método anacrónico de administrar justicia penal. La reforma

procesal penal, era necesaria, pues esta debía reflejar el funcionamiento de un Estado democrático, capaz de garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades individuales y la realización del bien común. Este Decreto Legislativo que contiene el Código Procesal Penal, permite una persecución penal efectiva y la sanción oportuna de quién infringe la ley penal, pero se garantiza su aplicación dentro del marco de los derechos constitucional.

3.3. Características

Es de las características del derecho procesal penal, las que a continuación se explican brevemente:

- a) Es un derecho de carácter público: consiste en una rama del derecho público, debido a que se trata de una parte de la universalidad jurídica de que está integrada la legislación de Guatemala. En ese derecho público, se enmarca la función de tipo jurisdiccional del Estado; que se encuentra ejercida a través de los tribunales de justicia del país. Es de importancia señalar que estas normas procesales son de tipo imperativo y obligatorio para toda la ciudadanía guatemalteca, debido a que el Estado las impone a través de su poder de imperio, con el objetivo de brindar protección a la sociedad; así como reestablecer la norma jurídica violada. También, el proceso es tendiente a la actuación de una norma de derecho público; de forma que la pretensión de carácter represivo es perteneciente al Estado guatemalteco en el sentido de que quien la hace valer es un órgano público. Además, los poderes de las partes son de igual naturaleza formal que los respectivos a los funcionarios

públicos. La voluntad de estas no puede restringir el campo de la investigación, ni tampoco permite la teoría de la carga probatoria. El derecho procesal penal es una rama del derecho público interno del Estado de Guatemala, es su acción de carácter público, y la actividad jurisdiccional es correspondiente al Estado como una institución organizada; política y jurídicamente responsable de proveer a los ciudadanos el valor justicia.

- b) Es un derecho autónomo: como disciplina jurídica, cuenta con carácter autónomo, debido a que tiene sus principios e instituciones propias, y posee autonomía legislativa; jurisdiccional y científica. Ello le otorga virtud de ser una disciplina jurídica de carácter independiente. Su autonomía legislativa, es proveniente de normas especiales que lo regulan, o sea; específicamente en el Código Procesal Penal. Su autonomía jurisdiccional, obedece a que existen órganos jurisdiccionales específicos que se encuentran encargados del ejercicio de la jurisdicción pena. Su autonomía científica, ocurre debido a que en la doctrina se ha llegado a la consideración de que es una disciplina jurídica de carácter independiente.
- c) Es un derecho instrumental: debido a que tiene como objetivo la realización del derecho penal sustantivo o material, que pertenece al derecho público. O sea que este, le es de utilidad para la materialización del ius puniendi del Estado, quien; mediante el Ministerio Público lleva a cabo el ejercicio de la función de persecución penal se hace efectiva la función sancionadora que le es correspondiente. “El carácter instrumental del derecho procesal penal, radica en que el Estado guatemalteco aplica la ley penal contra el imputado mediante los mecanismos jurídicos que esta disciplina le otorga; resguarda de esa manera a la colectividad y

restituye la norma jurídica violada”³¹.

3.4. Relaciones con otras disciplinas

El derecho procesal penal se relaciona con otras disciplinas jurídicas, son las mismas las siguientes:

- a) Derecho constitucional: el derecho procesal penal tiene íntima relación con el derecho constitucional debido a que la ley fundamental, es constitutiva de la fuente primordial por excelencia del ordenamiento jurídico de Guatemala. Además, debido a que es ahí donde nace la obligación del Estado de asegurar la justicia a la ciudadanía, y también porque es la norma constitucional la que crea la función jurisdiccional y el proceso, y le otorga existencia a un sistema de derechos, garantías y principios constitucionales; que combinados integran el derecho procesal penal. Asimismo, debido a que el derecho constitucional se vale de aquel para hacer llegar la justicia a los ciudadanos. No se tiene que olvidar que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin primordial consiste en llevar a cabo el bien común; así como también en asegurar a todos los habitantes de la República el valor justicia y el desarrollo integral de la persona humana. Además, guarda una relación tal, que no existe Estado de derecho que se encuentre fundamentado en una Constitución, sin la cual no puede existir un proceso legal que sea legal y auténtico; debido a que existiría una ausencia en la dinámica y en el juego de las instituciones que intervienen en la relación jurídica

³¹ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**, pág. 29.

procesal. También, debido a que se violarían de forma sistemática los derechos las garantías y los principios que informan el proceso penal.

- b) Derecho civil: tiene relación con el derecho civil, debido a que este se encarga de la regulación de los institutos básicos, como la capacidad de las personas para el ejercicio de sus derechos formales, la determinación del domicilio y, la residencia de cada persona, los parentescos que sirven para la apreciación de la normativa que limita las posibilidades de denuncias o declaraciones testimoniales entre los parientes consanguíneos o afines; todo lo cual tiene que ver de manera directa con el derecho procesal penal. De esta disciplina jurídica es de donde se definen las responsabilidades civiles, que el condenado está obligado a pagar al agraviado o actor civil; de conformidad con el caso.
- c) Con el derecho penal: el derecho procesal penal se relaciona con el derecho penal, debido a que son disciplinas jurídicas que apuntan a igual dirección. Mientras que el derecho penal se encarga de la definición de los delitos, de las penas y de las medidas de seguridad, el derecho procesal penal señala las herramientas jurídicas para la aplicación de aquellas, y ambos, de forma integral se encargan del desarrollo y del cumplimiento del deber del Estado de brindar protección a la colectividad y al restablecimiento de la norma jurídica violada; hace llegar a la sociedad la justicia como un deber del Estado.

“La función del Estado para reprimir y reprimir la criminalidad, abarca tres momentos: uno en el cual el legislador describe los delitos y fija las penas; otro en que se determina la existencia del delito y se aplica la ley penal, en el caso concreto, por medio de los órganos jurisdiccionales; y el último, el Estado provee a la ejecución de la condena, o

sea el momento de la conminación abstracta, que pertenece al derecho penal, y el del juicio y de la ejecución, que pertenece al proceso penal”³².

- d) Con el derecho procesal civil: tiene relación con esta disciplina jurídica, debido a que uno y otro son integrantes del derecho público interno del Estado, debido a que ambos dan lugar a relaciones jurídicas en las cuales tiene intervención el Estado, no como sencillo sujeto de derecho que pertenece también a los particulares; sino como titular de la soberanía. Además, el derecho procesal civil, determina cuál es el valor probatorio que tiene que dársele a un documento público autorizado por funcionario o notario público.
- e) Con el derecho internacional: también guarda estrecha relación con esta disciplina jurídica, debido a que el derecho internacional regula los derechos y las garantías constitucionales mediante las Convenciones y los Tratados internacionales, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos ratificados legalmente por el Estado de Guatemala, y por ende; los órganos jurisdiccionales e instituciones estatales tienen que observarlos con carácter obligatorio en el proceso penal.

3.5. Valores del proceso penal

Las innegables peculiaridades del derecho procesal penal deben entenderse ligadas

³² Fenech. **Op. Cit.** Pág. 56.



más bien a la existencia, dentro del único fin del proceso penal, de dos valores especial tensión y posible contraposición, que, sin embargo; han de compaginarse y armonizarse.

El proceso penal se inspira en el principio de oficialidad y no puede dejar de tener en cuenta las exigencias de los principios jurídico-naturales de audiencia y de igualdad de las partes. Hay, sin embargo, en un plano distinto del de la formalización conceptual implicada en la determinación de unos genuinos principios, en el de la finalidad del proceso, dos elementos que siempre han de estar en el diseño legislativo de los distintos tipos de procesos penales y al enjuiciar la realidad procesal que se produce por esos cauces legales. Esos dos valores son, de un lado, la eficaz identificación de las infracciones penales y de sus responsables, con la correspondiente imposición de las penas o medidas y, de otro; la adecuada defensa de los derechos y libertades de las personas implicadas en el proceso penal como sujetos pasivos.

En la expresión represión jurídica de la criminalidad aparecen los dos aspectos referidos: no se alcanza el fin del proceso si no hay represión de lo criminal, pero tampoco se logra si esa represión no es jurídica. Y no lo sería si el proceso penal no implicara las debidas garantías, ante todo para los sujetos procesales pasivos.

A diferencia de los procesos de otros órdenes jurisdiccionales, el proceso penal se ha de diseñar en la ley y debe desarrollarse en la realidad para dar satisfacción a dos valores distintos, que, por su tensión recíproca y su probable contraposición; revisten el aspecto de objetivos e incluso de finalidades diferentes.

Con términos tópicos cabría decir que si todo proceso es un mal, si todo proceso es gravoso, especialmente para la parte pasiva que no genera o provoca el proceso, sino que es llevada a él y sometida a sus actos y efectos, el proceso penal supone para la parte pasiva una onerosidad singularmente grande, pues no es sólo que la futura sentencia represente una amenaza de muy especial gravedad; sino que el proceso mismo comporta ya la probabilidad de que se vean afectados bienes de dicha parte pasiva.

Es la infracción de deberes jurídicos el verdadero mal y los procesos el modo civilizado de afrontar las diversas conductas ilícitas, en los procesos penales está en juego, ante todo, poder identificar y calificar los más graves comportamientos ilícitos, se sanciona, en su caso; a los sujetos responsables.

Obviamente, los procesos penales no se han establecido para absolver a quienes no son delincuentes. Y, sin embargo, una vez que esos procesos existen, en ellos no se tiene que condenar a los inocentes, ni se tienen que imponer penas de severidad mayor a la que corresponda legalmente.

El sistema procesal penal ideal, consiste en un sistema que, se da amplitud a la defensa y garantía de acierto al fallo, asegura, sin embargo, la celeridad del juicio para la realización de dos fines: uno, que la suerte del ciudadano no esté indefinidamente en lo incierto, ni se le causen más vejaciones que las absolutamente indispensables para la averiguación del delito y el descubrimiento del verdadero delincuente; y otro, que la pena siga de cerca de la culpa para su debida eficacia y ejemplaridad.

El ciudadano debe tener en su mano medios eficaces de defender y conservar su vida, su libertad, su dignidad, su honor; y si el interés de los habitantes del territorio es ayudar al Estado para que ejerza con libertad una de sus funciones más esenciales, cual es la de castigar la infracción de la ley penal para restablecer, allí donde se turbe, la armonía del derecho, no por esto deben sacrificarse jamás los fueros de la inocencia porque al cabo el orden social bien entendido; no es más que el mantenimiento de la libertad de todos y el respeto recíproco de los derechos individuales.

En materia penal hay siempre dos intereses rivales y contrapuestos: el de la sociedad, que tiene el derecho de castigar, y el del acusado; que cuenta con el derecho de defenderse.

“El carácter individualista del derecho se ostenta en el sistema acusatorio, en el cual se encarna el respeto a la personalidad del hombre y la libertad de la conciencia, mientras que el procedimiento de oficio e inquisitivo representa el principio social y se encamina preferentemente a la restauración del orden jurídico perturbado por el delito”³³.

Por lo tanto, el problema de la organización de la justicia criminal no se resuelve sino se define claramente los derechos de la acusación y de la defensa, sin sacrificar ninguno de los dos, ni subordinar el uno al otro, antes bien; armonizándolos en una síntesis superior. No es sencilla la tarea de construir y ensamblar piezas procesales que miran a la más expedita y completa reconstrucción de los hechos, a la celeridad del proceso y al aseguramiento de cosas y personas; sin afectar Sin embargo, hay que poner el máximo

³³ Claría. **Op. Cit.** Pág. 53.



empeño en conocer óptimamente la realidad delictiva y la de los mecanismos estatales que la afrontan: policía, tribunales, expertos, con sus posibilidades, carencias y hábitos más o menos arraigados y en ejercitar esforzadamente la prudencia, para evitar, tanto un paroxismo garantista que acabe el derecho procesal y vitalmente al delincuente, como una exacerbación del designio de impartir justicia de un modo tan expedito y veloz que conlleve falta de real aprecio hacia las debidas garantías, que son aquéllas que permiten afirmar, con tranquila conciencia; que el imputado ha podido defenderse en el terreno de los hechos y en el de los razonamientos jurídicos. Negativamente con todo ello a los derechos de la defensa y sin correr un riesgo excesivo de maltratar la dignidad personal del imputado.



CAPITULO IV

4. Vulneración del derecho de inocencia, cuando tiene lugar en juzgados de primera instancia, delitos provocados por una supuesta víctima, de manera reincidente y convirtiendo en su modus vivendi el resarcimiento

En Guatemala existen diversos mecanismos en materia penal que buscan desarrollar mecanismos procesales que permitan a la víctima acceder de forma ágil a la iniciación de un proceso penal, en este sentido se ve como existe una facilidad para presentar denuncias en el país, pero conjuntamente a ello se ha desarrollado un tipo de modo de vida derivado de la interposición de denuncia, esto provocado por la búsqueda de un resarcimiento para optar a no darle continuidad a las denuncias en materia penal genera de ese modo una alteración ilegal al proceso penal que se desarrolla hoy en día en Guatemala.

4.1. Derecho de inocencia

Es importante mencionar este principio constitucional dado que es la piedra angular de la investigación dado que las personas que han sido detenidas por haberseles señalado la comisión de un hecho delictivo, y antes que inicie el proceso penal las personas acusadas ya son presentadas ante la opinión pública, previo a ser puestos a disposición de juez competente.

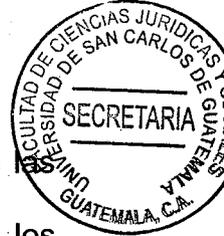
La violación de este principio no se ve mermada de forma individual dado que se conjugan distintos derechos individuales tales como la honra y la dignidad de la persona,



que sin haber tenido la oportunidad de que su responsabilidad se dirimiera a través de un proceso penal correspondiente.

Dentro de la constitución en su Artículo 14 “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. ...”, así mismo se encuentra regulados también en Pactos, convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, en materia de derechos humanos, que por pertenecer a dicha área jurídica, ostentan la jerarquía de las normas constitucionales; en virtud de lo cual tiene regulación dentro de las leyes ordinarias tales como: El Código Procesal Penal, Decreto Número 51- 92, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40 - 94 del Congreso de la República; la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11 - 97 del Congreso de la República, las cuales serán objeto de análisis más adelante, debido al grado de importancia que cada una de las leyes posee para el tema.

Es importante mencionar que la constitución hace la relación referente a que se compruebe la culpabilidad dentro del proceso penal correspondiente, de esta cuenta se analiza que en el caso o circunstancias planteadas en la investigación ciertas personas generan un abuso del sistema procesal penal que permite esa credibilidad inicial a la víctima sin la aportación de pruebas correspondientes, por ello es importante mencionar que a razón de este tipo de facilidades las personas objeto de esta mala práctica son víctimas de un abuso o aprovechamiento de denuncias sin mayor fundamento más que ser una herramienta de coacción para el cobro de un beneficio económico.



Ahora bien, dentro de la doctrina se encuentra lo siguiente que el significado de las palabras presunción de inocencia, al respecto expresa “La que ampara, en los enjuiciamientos de tipo liberal, a los acusados, cuya responsabilidad debe probar el acusador, para fundar la condena”³⁴.

En este caso se ve que la persona acusada de una presunta denuncia no debería ser tratada como culpable, pero que un sistema jurídico como el guatemalteco sin mayor diligenciamiento de prueba inicial se toma como culpable a aquellos que tenga alguna denuncia en su contra.

Juntamente con lo establecido anteriormente se, distingues dos tipos de inocencia: a) la inocencia sustancial y b) la inocencia formal, la primera que es en verdad no existe culpa como lo es en el caso de la investigación en la cual no existe ningún hecho delictivo más que la mala intención de generar ingresos ilegales derivados de una denuncia que se puede establecer o denominar como falsa.

En continuidad la segunda clase de inocencia es la que se establece mediante la declaración de inculpabilidad pronunciada por quien corresponde, es decir por el órgano jurisdiccional competente, con entera independencia de que la persona detenida, a quien se le está dando seguimiento a un proceso penal sea o no en realidad inocente.

Ahora bien, es importante una situación relacionada con el derecho de inocencia lo cual es el tema de la detención legal, que es “Que la privación de libertad de las personas de

³⁴ Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 385.

modo inmediato, y si se quiere sorpresivo, puede tener su justificación procesal ante la urgencia de las investigaciones y el aseguramiento de las pruebas y del sindicado”³⁵.

Ahora bien en ese caso es importante hacer mención que en cierto tipo de denuncias como lo es en el caso de femicidio se puede dar la situación que las personas sean detenidas sin mayor detalle, es decir sin que medien suficientes medios probatorios y pasar por un proceso penal innecesario e ilícito derivado de la aceptación de denuncias de carácter ilegal o falsas, esto con el afán de coaccionar a la persona relacionada para que acepte el pago de alguna contraprestación económica exigida por la supuesta víctima.

En continuidad la inocencia o la responsabilidad se mide por los órganos jurisdiccionales competentes, según lo que el sindicado haya hecho o haya dejado de hacer en el momento de la comisión del ilícito penal que le es atribuido, en otras palabras se es inocente si él no desobedeció ninguna norma establecida en la ley como delito o no infringió ninguna prohibición, o en todo caso si realizada la acción existe una norma legal que elimine la antijuridicidad, de ese comportamiento, o bien concurrió alguna causa que elimina la culpabilidad, o bien ante la existencia de una de las causas que excluyen la punibilidad; responsable es, por el contrario, quién realizó la acción contraviene un mandato o una prohibición de manera antijurídica, culpable y punible.

De esta manera, que el principio constitucional de presunción de inocencia significa que toda persona debe ser tratada como un inocente aun cuando existe una supuesta

³⁵ Claria Olmedo, Jorge. **Derecho procesal penal**, pág. 453 y 454.

denuncia, desde el momento de su detención, y siempre es importante verificar o tener en cuenta las supuestas pruebas con las que se cuentan para iniciar el proceso penal correspondiente.

Dentro de la investigación se han desarrollado las características principales del derecho penal, así como del derecho procesal penal por lo que es necesario establecer y desarrollar ciertos puntos clave que armonizan con el principio de inocencia.

- a) El principio de presunción de inocencia es de carácter obligatorio, puesto que, por imperativo legal, a toda persona que se le sindicue la comisión de un ilícito penal, durante la substanciación del proceso debe de ser tratada como inocente, esto es clave al momento de dar trámite a una denuncia dado que se deben de calificar todos los aspectos correspondientes a la misma sobre todo la viabilidad y la sustentabilidad de la misma, esto con el objetivo de depurar aquellas denuncias espurias que solo sean interpuestas con la única finalidad de obtener una contraprestación económica, por parte de la víctima obliga al sindicado a pagar este beneficio.
- b) La presunción de inocencia que la ley establece como una garantía constitucional y procesal, únicamente puede ser desvirtuada, en sentencia condenatoria, basada en autoridad de cosa juzgada, esto quiere decir que la inocencia no puede ser un juicio o conclusión inicial dado que se debe de establecer de forma obligatoria las causales para que la persona sea tratada como culpable.
- c) Para la aplicación del principio de presunción de inocencia, es necesaria la existencia de un proceso penal y sus garantías y principios inmersos en el mismo, por ello es por lo que no es suficiente únicamente la denuncia, por parte de la

supuesta víctima.

Ahora bien den desarrollo de los documentos históricos en los que se contiene la presunción de inocencia, se observa el criterio de que este principio tanpreciado por la doctrina internacional así como por las distintas legislaciones del mundo, pero que lamentablemente el mismo es tan violado por los aplicadores de justicia, plantea su naturaleza jurídica como una garantía y principio constitucional en los países derivado del pensamiento individualista liberal francés, que busca la protección de las personas imputadas de un ilícito penal, para que únicamente mediante un proceso en el cual se le garanticen todos sus derechos y facultades puedan ser sancionadas por la ley, y de esta forma disipar las arbitrariedades y errores judiciales dentro del proceso penal, que en consecuencia si no son aplicadas conforme a la ley favorecen esos intereses de las personas que buscan lucrar con el proceso penal, y a la vez protege a eso inocentes que no han cometido algún ilícito en materia penal.

Continua con el principio de presunción de inocencia el cual ha sido formulado desde su origen, y así debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica a los ciudadanos de determinado país que no sea una cacería de brujas el proceso penal al contrario sea un proceso objetivo y amparado en bases legales adecuadas.

Relaciona nuevamente el ordenamiento jurídico constitucional el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el mismo evidencia ciertas carencias dentro de la redacción del texto de la Carta Magna dado que pueden observarse lo

siguiente: Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

Al referirse al principio constitucional de presunción de inocencia otro autor no expresa lo siguiente: “Brilla durante todo el proceso penal”³⁶, si bien esto suena o aparenta ser un tema más filosófico que doctrinal, hace referencia a que el sindicado durante toda la tramitación del proceso penal es considerado como inocente y por ende es un valor y un postulado que no se puede variar durante la tramitación de dicho proceso.

Por ende, es importante esclarecer que el principio de inocencia es fundamental al momento de analizar y darle trámite a una denuncia dado que esta puede llegar a ser el origen de una mala intención por parte del denunciante con el afán de dañar y coaccionar al presunto actor, a cambio de una contra prestación económica que se exige con tal de dar por concluido un proceso penal.

4.2. Delitos provocados por una supuesta víctima, de manera reincidente

Al momento de presentar una denuncia o querrela sin argumentos válidos es evidente que se encuentra frente a una figura ilícita dentro del proceso penal, así como una serie de hechos innegables que buscan un beneficio al presentar e iniciar un proceso sin bases suficientes únicamente con el afán de dañar la imagen de determinada persona, así como exigirle una compensación económica

³⁶ Vivas Ussher, Gustavo. **Instrumentos para el ejercicio profesional sistema procesal penal**, pág. 24.



La duda se cierne sobre cuáles son esos delitos relacionados con la interposición de una denuncia o querrela falsa los cuales son provocados o inducidos por una supuesta víctima que plantea posibles argumentos de una comisión de un delito:

Dentro de los principales delitos que se pueden desarrollar dentro de lo expuesto en la investigación se tiene inicialmente la calumnia del artículo ciento cincuenta y nueve del Código Penal que expresa que “es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio. El responsable de calumnia será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos quetzales”.

Por lo que señalar a un tercero sobre la comisión de un delito puede llegar a dar lugar a un proceso penal por calumnia, recuerda que, aunque no todos los hechos donde la supuesta víctima requiera un resarcimiento lleguen a denuncia o querrela puede ser únicamente una calumnia.

Conjuntamente se puede mencionar el delito de extorsión del artículo doscientos sesenta y uno del Código Penal el cual hace referencia a “Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; Igualmente con violencia lo obligare a firmar suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis a doce años incommutables”

Por lo que la acción en la cual la supuesta víctima busque un resarcimiento por acciones que aparentemente son tipos penales puede menoscabar en la figura de la extorsión por el tipo de elementos que se conjugan en dicho requerimiento.

De igual manera se puede hablar del chantaje regulado en el Artículo 262 del mismo cuerpo normativo mencionado anteriormente el cual indica “Comete delito de chantaje quien exigiere a otro, dinero, recompensa o efectos, bajo amenaza directa o encubierta de imputaciones contra su honor o prestigio, o de violación o divulgación de secretos, en perjuicio de este, de su familia o de la entidad en cuya gestión intervenga o tenga interés. El responsable de este delito será sancionado con prisión de tres a ocho años”.

Esto se ve representado en la coacción por obligar a pagar una contraprestación económica con tal de no continuar o iniciar un proceso penal a través de supuestos hechos o una denuncia sustancialmente falsa.

Uno de los delitos principales que se pueden cometer es el delito de acusación y denuncia falsas del artículo cuatrocientos cincuenta y tres de la norma relacionada anteriormente que indica que “Quien imputare falsamente a alguna persona hechos que, si fueran ciertos, constituirían delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, si esta imputación se hiciera ante funcionario administrativo o judicial que por razón de su cargo debiera proceder a la correspondiente averiguación, será sancionado con prisión de uno a seis años. No podrá procederse el denunciante o acusador sino en el sobreseimiento o sentencia absolutoria respectivos, se haya declarado calumniosa la acusación o denuncia”.



Por ende, las supuestas víctimas al imputar a un supuesto actor de un hecho a través de elementos falsos que aparenten ser constitutivos de un delito y sumado a ello realizar la denuncia respectiva incurriría en la realización del delito de denuncia falsa de acuerdo con lo establecido anteriormente.

Otra de las cuestiones mencionadas es la simulación de delito el artículo cuatrocientos cincuenta y cuatro que desarrolla “Quien falsamente afirme ante funcionario administrativo o judicial que se ha cometido un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, o simular la existencia de pruebas materiales con el fin de inducir a la instrucción de un proceso, será sancionado con prisión de seis meses a dos años”.

Es importante mencionar el delito anterior dado que los supuestos delitos ocasionados a una supuesta víctima no pueden desarrollarse sin utilizar pruebas falsas esto debido a que al proveer pruebas falsas se desarrolla la simulación del delito que por lo que es falso. Por último, pero no menos importante se tiene el delito de falsa acusación por delito privado artículo cuatrocientos cincuenta y cinco del Código Penal el cual indica que “Las disposiciones de los dos Artículos precedentes son aplicables, también, a la acusación o denuncia de delitos que no pueden perseguirse de oficio, sean hechas por las personas a quienes la ley reconoce el derecho de formularlas”.

Es importante mencionarlo dado que a diferencia de los delitos anteriores que son perseguidos de oficio este tipo de acciones solo son perseguibles por el sujeto privado afectado lo cual es un mecanismo de defensa contra este tipo de acciones.

4.3. Modus vivendi el resarcimiento

El problema que se presenta en esta investigación es que diversas personas en la actualidad utilizan los mecanismos judiciales para desarrollar un supuesto escenario como víctimas, esto por la circunstancia favorable que algunos procesos presentan a favor de las supuestas víctimas.

Por ejemplo, la falta de exigencia de pruebas concretas dentro de una denuncia en algunos casos facilita este tipo de prácticas ilícitas, juntamente se tiene acciones como la aplicación de medidas de seguridad, que únicamente basta con la manifestación expresa de la víctima de ser objeto de supuestas agresiones esto sin la necesidad de presentar medios probatorios concretos.

Derivado de lo anterior se ve como ciertas personas sin escrúpulos han adoptado ese tipo de vida, se busca como un medio de subsistencia cobrar o coaccionar al supuesto agresor a no dar continuidad a un proceso penal a cambio de una contraprestación económica.

4.4. Establecimiento de requisitos esenciales para iniciar procesos judiciales

Una de las soluciones evidentes de en estos casos es plantear dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco requisitos esenciales para iniciar un proceso penal, se hace referencia explícita medios probatorios que amparen dichas circunstancias y no solo a la mera palabra del o la denunciante.



Al establecer una serie de requisitos se evitarían este tipo de procesos inusuales o fuera de lo común, juntamente con evitar la sobre carga judicial derivada de la iniciación de procesos que no poseen un respaldo probatorio, claro se establece de igual manera dentro de la norma en qué casos de excepciones bajo un razonamiento idóneo no se deben de requerir medios de prueba iniciales.

La finalidad de exigir este tipo de requisitos es que se erradique a toda persona que únicamente utiliza el proceso penal para acreditarse de un resarcimiento económico lo cual únicamente entorpece y enroca los procesos judiciales.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se determinó que en materia de derecho penal que en Guatemala existe a través del desarrollo de esta rama del derecho mecanismo que son creados para tener el debido proceso es decir se desarrollan y establecen procesos penales que cuyo fin es necesario para establecer las circunstancias más idóneas y legalmente aceptables para concluir la comisión o no de un delito o falta de esa cuenta existen principios procesales y previamente penales que establecen las bases del derecho penal en Guatemala.

En este caso se desarrolla el principio de inocencia en Guatemala cuyo objetivo primario es establecer que las personas que sean procesadas sean citadas, oídas y vencidas en juicio por lo que es importante establecer los parámetros de dicho principio, así como la necesidad de proteger el mismo contra las malas intenciones de aquellas personas que quieran violentar este.

En esta situación se determinó que en el proceso penal existen personas que abusan del proceso penal derivado de la obtención de prestaciones dinerarias a cambio de no continuar con el proceso penal por lo que es necesario establecer medios de prevención respecto al abuso de las denuncias en con el objetivo de utilizar estas situaciones como modo de vida y de esa forma obtener ganancias de forma ilícita se utiliza el derecho penal así como los mecanismos procesales para tener un modo de vida a costa de las denuncias en materia penal.





BIBLIOGRAFÍA

- BARRERA, Gudiel, **Evaluación de la reforma procesal penal en Guatemala**. <http://blog.uclm.es/cienciaspenales> (Consultado el 5 de enero de 2020).
- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-Hoc, S.R.L., 1992.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1977.
- CEREZO MIR, José. **Derecho penal**. Madrid, España: Ed. UNED, 1998.
- CLARIA OLMEDO, Jorge. **Derecho procesal penal**. 2t.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, S. A. 1974.
- CLARÍA OLMEDO, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Despalma, 1989.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1988.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1954.
- FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal**. Barcelona, España: Ed. Labor S.A., 1980.
- LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho guatemalteco**. Guatemala: Ed. Editores S.A. 2004.
- MAIER, Julio Alberto. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 1989.
- MEZA BRAN DE OLIVA. Julia Mercedes. **Estudio sobre los servicios de asistencia a la víctima y la necesidad de su regulación legal**. Guatemala. Ediciones Mayte. 2001.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta B.A. 1987.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología, estudio de la víctima**. Tercera Edición. México. Editorial Porrúa. 1996.
- SAMPEDRO ARRUBIA, Julio Andrés. **Las víctimas del delito en los tiempos del olvido. Una reflexión desde la victimología en torno a la reforma al sistema penal de Colombia**. Colombia. Ed. Alfaomega. 2005.



SOLER, Sebastián, **Derecho penal**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica, S.A. 1982.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Córdoba, 1989.

VIVAS USSHER, Gustavo. **Instrumentos para el ejercicio profesional sistema procesal penal**. Guatemala: Ed. Centro de apoyo al estado de derecho. 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Los Derechos Humanos. Congreso de la República, Decreto número 54-86, 1978.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Congreso de la República, Decreto 6-78, 1978.

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Congreso de la República, 23 de marzo 1976.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73. 1973

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92, 1992.